



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**  
**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal**  
**Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre**  
**Correo electrónico: [jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

Coveñas, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

**Secretaria:** Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo en el que la parte demandada allega recurso de reposición y contestación de demanda con excepciones de mérito, dentro del proceso no se observa constancias de notificación por la parte demandante.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara  
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00312 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO ENTRE MARES-PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT No 901576961-3)
Apoderado	Ornella González Urueta (C.C. No 1.067.870.797 y T.P. No 242.743 del C.S de la J.)
DEMANDADO	HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA (C.C. No 92.533.089) OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO (C.C. No 22.799.909)
ASUNTO	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE- TRASLADO RECURSO DE REPOSICION.

Se recibe mediante el correo institucional contestación de demanda, y recurso de reposición por la apoderada judicial de los señores **HECTOR JAVIER VERGARA Y OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO**, sin embargo, dentro del expediente no figura diligencias de notificación personal del auto de fecha cinco (5) de octubre de 2023, por lo que de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P., que a su tenor literal indica en su segundo inciso:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento*

*ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Por lo anterior, se les tendrá notificado por conducta concluyente.

El despacho inicialmente dará trámite al recurso de reposición incoado contra el auto que libró mandamiento de pago, que si bien se envió de manera simultánea a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, los términos se contarán desde cuando el iniciador recepciones acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Ese acuse de recibido no observa el despacho que haya sido allegado, por lo que de conformidad con el artículo 319 del C.G. del P., en armonía con el artículo 110 ibidem, se le correrá traslado a la parte demandante para que realice los pronunciamientos que considere pertinentes.

Se corre traslado por el término de tres (3) días, que empiezan a correr a las 8:00 a.m. del día primero (1°) de diciembre de 2023, y vence el cinco (5) de diciembre de 2023, a las 5:00 p.m.

Vencido el término se resolverá pasará al despacho para resolver el mismo.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener como notificado por conducta concluyente a los señores **HECTOR JAVIER VERGARA Y OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO,** del auto de fecha cinco (5) de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DAR** en traslado el recurso de reposición incoado por la parte demandada contra la providencia que libró mandamiento de pago a la parte demandante, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que por estado electrónico se realice de este auto.

Los términos corren desde las 8:00 a.m. del día primero (1º) de diciembre de 2023, y vence el cinco (5) de diciembre de 2023, a las 5:00 p.m.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra. **GLORIA MARIA ATHIAS BALDOVINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.365.618 y portadora de la T.P. No 94.970 del C.S. de la J., para que represente los intereses de los señores **HECTOR JAVIER VERGARA Y OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a10e4fdb9206aa46685931336f14b2ce6a7e20313a202dabdd6819ffb6c6d17**

Documento generado en 30/11/2023 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GLORIA ATIHAS ABOGADOS ASOCIADOS  
S.A.S.

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE  
E. S. D.

RADICADO: 2023-00312

**ASUNTO: SOLICITUD DE REPOSICION Y /O REVOCATORIA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL 2023, CON FUNDAMENTO EN EL ART 133 C.G.P, SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD , CON FUNDAMENTO EN EL ART 29, 132 DEL C.G.P Y CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

**GLORIA MARÍA ATIHAS BALDOVINO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Sincelejo, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.365.618 de Guaranda, y portadora de la T.P No .94970, del C.S.J. actuando como apoderada judicial del señor **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 92.533.089 y **KATIANA AGUIRRE DE ORO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.799.909, propietaria de la unidad privada apartamento 402, ubicado en la calle 14 No. 8ª-2907, edificio entre mares- propiedad horizontal, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-141014. Concurro ante su despacho señor juez para **SOLICITAR REPOSICION Y /O REVOCATORIA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL 2023, CON FUNDAMENTO EN EL ART 133 C.G.P, SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD , CON FUNDAMENTO EN EL ART 132 DEL C.G.P Y CONTESTACION DE LA DEMANDA.** Oponiéndome a todas las pretensiones de esta demanda, conforme a lo siguiente:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

1. **EN CUANTO AL PRIMER HECHO**, no me consta y manifiesto lo siguiente. no se aporta la escritura pública 2185 de 13 de septiembre del 2021, mediante la cual se limita el derecho de dominio constituyendo el reglamento de la propiedad horizontal, denominado **EDIFICIO ENTRE MARES- PROPIEDAD HORIZONTAL**, no se aporta en las pruebas ni tampoco en los anexos.
2. **EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO**, no me consta.
3. **En cuando al tercer hecho**, no me consta y debe probarse, frente a dicho reglamento suscrito el día 15 de septiembre del 2021, no se aporta prueba de este, por lo cual requiere de prueba y veracidad el mismo.
4. **EN CUANTO AL CUARTO HECHO**, no me consta y debe probarse, dicha escritura 2240 del 07-09-2022, no se aporta en las pruebas ni tampoco en los anexos.
5. **EN CUANTO AL QUINTO HECHO, NO ES CIERTO QUE, HECTOR VERGARA SIERRAS**, sea propietario de este bien inmueble, hecho argumento que se corrobora con el mismo certificado de tradición y libertad adjunta a la demanda principal. Lo cual debe probar la contraparte.
6. **EN CUANTO AL SEXTO HECHO**, no me consta y manifiesto lo siguiente, de acuerdo a al reglamento de propiedad horizontal, en su artículo 57, en el cual expresa: *OTROS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS QUE DEBEN CUMPLIR DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO: 1.5. Mantener al día las contribuciones y cuotas que corresponden para la administración y reparación de los bienes comunes, seguros, y mejoras aprobadas por la asamblea.* Teniendo en cuenta el



GLORIA ATIHAS ABOGADOS ASOCIADOS  
S.A.S.

acapite del reglamento no existe prueba en contra de mi apoderado en el cual se refleje la falta de contribución y responsabilidad en las cuotas que corresponden, así como también en las expensas comunes ordinarias y extraordinarias.

**7. EN CUANTO AL SEPTIMO HECHO, NO ES CIERTO Y SUSTENTO LO SIGUIENTE:**

- 1. NO ES CIERTO Y ESTA CERTIFICACION DE DEUDA ES FALSA, EN SU CONTENIDO. PORQUE ESA DEUDA ES INEXISTENTE.** Su señoría, Teniendo en cuenta que el 4 de agosto del 2023, mediante correo electrónico, fui notificado del cobro de las cuotas de administración (Pago de cuotas de administración, Retroactivos correspondientes del mes de enero a marzo de 2023. ), donde me adjuntaron los soportes de cobro y valores discriminados de lo adeudado, , y donde debía consignarlos, , así lo cumplí y realice transferencia mediante Bancolombia a la cuenta de la administración del edificio el día 5 de septiembre del 2023, un mes después de notificado del cobro. Y así lo comuniqué vía wasap y correo electrónico al correo electrónico autorizado por la administración del edificio ENTRE MARES, a la administradora, **donde le adjunte copia de la constancia de pago y/o transferencia. En este orden de idea queda totalmente paga la obligación por valor de \$6.211.000, oo,** (pago que discrimino de la siguiente manera:

**\$5.477.848 con corte a 31 de agosto de 2023, adicione la suma del pago del mes de septiembre equivalentes a \$877.000**

El valor adeudado con corte al 31 de agosto equivale a \$5.334.000, mas \$877.000 que corresponden a la cuota de administración del mes de septiembre, lo que equivale al valor consignado el 05 de septiembre de la presente anualidad, es decir \$6.211.000.

**Como usted lo puede verificar con los soportes documentales adjuntos a esta contestación de demanda.**

- 2. veo necesario ilustrarle al despacho qué, recibí correo electrónico de la abogada ORNELA GONZALEZ URUETA, donde me envía demanda ejecutiva de mínima cuantía el día 21 de septiembre del 2023, el mismo día le reenvié constancia de pago a ese correo electrónico recibido, y de forma inmediata también mande escrito al juzgado, donde manifiesto que esa demanda es producto de mala fe y puede estar incurso la entidad demandante en un presunto fraude procesal , , y falsedad en documento privado , ya que la administradora y la abogada , saben que dichas cuotas de administración fueron pagadas en su totalidad el día 5 de septiembre de la presente anualidad . Y en ese sentido no se debió presentar esa demanda, por carencia de objeto.**
- 3. La administradora, teniendo la plata consignada en la cuenta bancaria, tal como lo explique, desde el 5 de septiembre del 2023, expide una certificación de deuda falsa, CON FECHA DE 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, DE DINEROS QUE NO SE ADEUDAN.** no tiene la administradora soporte legal alguno para que certificada una deuda 7 días después de haberse realizado el pago, **hecho que también pondré en conocimiento de la administración, del conjunto residencial ENTRE MARES, lo que amerita una reunión de asamblea, de dicha copropiedad , ya que con ocasión al cargo que ostenta esta administradora , está certificando deudas que no existen y no se deben.** Y así como hoy son víctimas HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 92533089 y KATIANA AGUIRRE DE ORO identificada con cedula de ciudadanía Nro.



GLORIA ATIHAS ABOGADOS ASOCIADOS  
S.A.S.

22799909 , mañana puede otro copropietario, verse afectado en sus derechos . **Situaciones que no se pueden acolitar NI GUARDAR SILENCIO**, La ley 675 de 2001 en su artículo 8 faculta a los municipios y distritos a inscribir la propiedad horizontal y certificar su existencia, más no los faculta para ejercer control y vigilancia por lo tanto no corresponde a estos tal función. En consecuencia, ante una posible irregularidad, **los copropietarios deberán recurrir a los órganos internos de la propiedad horizontal, y en su defecto, recurrir a un juez civil como en el caso de la impugnación de la actas o decisiones de la asamblea.**

4. En ese orden de idea, la abogada desconociendo la ley y a sabiendas que yo había cancelado la deuda de las cuotas de administración pendientes, presenta dicha demanda, lo cual también es una falta a la ética, porque ella estaba en el deber legal de verificar la información suministrada por mi y no proceder a presentar la demanda, tal como lo hizo 21 días después de yo haber realizado el pago.
5. Señora juez, cabe decirle también que, la obligada directa al pago de administración es la señora KATIANA AGUIERRE DE ORO no OSIRIS KATIANA, incurriendo la demandante en error en la persona que se demanda.
6. Dejo constancia que nunca fui notificado de cobros perjuicios de ningún abogado, razón por la cual no estaba obligado a pagar gastos de honorarios profesionales de ningún abogado, por la no causación de los mismos, no existe prueba documental alguna ni constancias de correos electrónicos que previamente me hayan notificado de esta casa de abogados llamada COBRO INTEGRAL, para que se justifique pago de honorarios.
8. **EN CUANTO AL OCTAVO HECHO, si bien son ciertas las obligaciones de pago mensual de cuotas de administración, a dicha copropiedad, no es menos cierto que nadie está obligado a pagar lo que legalmente no debe.**
9. **EN CUANTO AL HECHO NOVENO, ES FALSO E INEXISTENTE ESTA OBLIGACION, POR TANTO ESA EXIGIBILIDAD PREGONADA DE LA APODERADA JUDICIAL , ES OBJETO DE REPROCHE EN ESTA CONTESTACION Y ASI LO DEBE RATIFICAR EL JUZGADO CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES AQUÍ ADJUNTAS , ESA CERTIFICACION FALSA NO SE QUIPARA A TITULO EJECUTIVO Y POR LO TANTO NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE TITULO DE RECAUDO JUDICIAL Y ASI DEBE PROBARSE, INCLUSO PENALMENTE SE VA A DENUNCIAR MEDIANTE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUEMTNO PRIVADO ANTE LA FISCALIA.**
10. **EN CUANTO AL HECHO DECIMO, ES UN ASUNTO DE ESTRICTO DERECHO PARA PODER EJERCER LOS ACTOS DE ADMINISTRADORA.**
11. **EN CUANTO AL HECHO DECIMO PRIMERO, frente a este hecho, el poder fue irregularmente otorgado, NO ESTA FIRMADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE, ACEPTANDO TENER LA REPRESENTACION JUDICIAL, es decir, es inexistente la representación judicial. para este asunto. Así mismo teniendo en cuenta que estamos en vigencia del año 2023 y la demanda fue precisamente presentada el 26 de septiembre del 2023, en plena vigencia del decreto 806 del 2020, razón por la cual no**



## GLORIA ATIHAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

cumple los requisitos del artículo 5 de dicho decreto, como son el mensaje electrónico donde conste el envío del poder, no contiene los correos electrónicos del demandante y su poderdante, así como tampoco incluyen a los litisconsortes necesarios que debieron demandarse.

**Existe una irregularidad en el poder debido a que se está otorgando poder al DR CRISTHIAN FELIPE OPSPINA DAZA, el cual no tiene cabida en dicho proceso, así como tampoco la demandada PAOLA SAIRA MARQUEZ ARANGO, estas dos personas no hacen parte de dicho proceso.**

**12. EN CUANTO AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO.** No me consta y se requiere que lo haga llegar de forma física el original al juzgado, en los términos establecidos en la norma.

### **ARGUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTAN LA REPOSICIÓN (EXCEPCIONES PREVIAS)**

- 1.** No obstante, en esta oportunidad, el Juzgado ha accedido a las pretensiones del ejecutante a través de la demanda ejecutiva librando mandamiento ejecutivo de pago, el día 5 de octubre del 2023, por unas sumas de dinero resultantes o contenidas en una certificación de deuda expedida por la administradora del EDIFICIO ENTRE MARES, deuda que no es real, porque mis mandantes no deben nada en absoluto, ya que el 5 de septiembre del 2023, fue pagada en su totalidad, situación que la administradora nunca informo a su juzgado y estaba obligada ha hacerlo, toda vez que la demanda fue presentada el 26 de septiembre ante su despacho y tanto la apoderada judicial como la administradora, tenían pleno conocimiento del pago, tal como puede usted verificar en los soportes documentales aquí presentados.
- 2.**, en este sentido **LA CERTIFICACION DE DEUDA ES FALSA, EN SU CONTENIDO. PORQUE ESA DEUDA ES INEXISTENTE.** Su señoría, Teniendo en cuenta que el 4 de agosto del 2023, mediante correo electrónico, fui notificado del cobro de las cuotas de administración (Pago de cuotas de administración, Retroactivos correspondientes del mes de enero a marzo de 2023.), donde me adjuntaron los soportes de cobro y valores discriminados de lo adeudado, y donde debía consignarlos, así lo cumplí y realice transferencia mediante Bancolombia a la cuenta de la administración del edificio el día 5 de septiembre del 2023, un mes después de notificado del cobro. Y así lo comuniqué vía wasap y correo electrónico al correo electrónico autorizado por la administración del edificio ENTRE MARES, a la administradora, **donde le adjunte copia de la constancia de pago y/o transferencia. En este orden de idea queda totalmente paga la obligación por valor de \$6.211.000, oo Como usted lo puede verificar con los soportes documentales adjuntos a esta contestación de demanda.**
- 3.** veo necesario ilustrarle al despacho qué, recibí correo electrónico de la abogada ORNELA GONZALEZ URUETA, donde me envía demanda ejecutiva de mínima cuantía el día 21 de septiembre del 2023, el mismo día le reenvié constancia de pago a ese correo electrónico recibido, y de forma inmediata también mande escrito al juzgado, donde manifiesto que esa demanda es producto de mala fe y puede estar incurso la entidad demandante en un presunto fraude procesal, y falsedad en documento privado, ya que la administradora y la abogada, saben que dichas cuotas de administración fueron pagadas en su totalidad el día 5 de septiembre



## GLORIA ATIHAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

de la presente anualidad . Y en ese sentido no se debió presentar esa demanda, por carencia de objeto.

4. **La administradora, teniendo la plata consignada en la cuenta bancaria, tal como lo explique, desde el 5 de septiembre del 2023, expide una certificación de deuda falsa, CON FECHA DE 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, DE DINEROS QUE NO SE ADEUDAN.** no tiene la administradora soporte legal alguno para que certificada una deuda 7 días después de haberse realizado el pago, **hecho que también pondré en conocimiento de la administración, del conjunto residencial ENTRE MARES, lo que amerita una reunión de asamblea, de dicha copropiedad , ya que con ocasión al cargo que ostenta esta administradora , está certificando deudas que no existen y no se deben** . Y así como hoy son víctimas HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 92533089 y KATIANA AGUIRRE DE ORO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22799909 , mañana puede otro copropietario, verse afectado en sus derechos . **Situaciones que no se pueden acolitar NI GUARDAR SILENCIO**, La ley 675 de 2001 en su artículo 8 faculta a los municipios y distritos a inscribir la propiedad horizontal y certificar su existencia, más no los faculta para ejercer control y vigilancia por lo tanto no corresponde a estos tal función. En consecuencia, ante una posible irregularidad, **los copropietarios deberán recurrir a los órganos internos de la propiedad horizontal, y en su defecto, recurrir a un juez civil como en el caso de la impugnación de la actas o decisiones de la asamblea.**
5. En ese orden de idea, la **abogada desconociendo la ley y a sabiendas que yo había cancelado la deuda de las cuotas de administración pendientes, presenta dicha demanda, lo cual también es una falta a la ética, porque ella estaba en el deber legal de verificar la información suministrada por mi y no proceder a presentar la demanda, tal como lo hizo 21 días después de yo haber realizado el pago.**
6. De igual manera, no reúne los presupuestos del artículo 422 del C.G.P . A lo que se adiciona que todo título ejecutivo , debe probar la existencia de una prestación en beneficio de un sujeto es decir el deudor obligado frente a su acreedor a ejecutar una conducta de DAR, HACER, NO HACER de manera CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE .

### **FALTA DE OBJETO Y CAUSA LÍCITA**

1. **La falta de causa es un vicio que produce nulidad absoluta en nuestra legislación positiva.** Es en el carácter de causal de nulidad absoluta que nos hemos referido a la falta de causa en los actos jurídicos, y para considerarla como tal, nos asisten las mismas razones que dimos para estimar que la falta de objeto producía nulidad absoluta.
2. Estas razones pueden ser resumidas en la forma siguiente: la nulidad absoluta es la sanción máxima que contempla el [Código Civil](#) para cualquiera infracción de que se trate; en efecto, este Código sanciona con la nulidad absoluta los actos de los absolutamente incapaces, personas que legalmente carecen de voluntad en forma total. Por consiguiente, la falta de un requisito de existencia, como es la voluntad, el consentimiento en los actos bilaterales, es sancionada por el [Código Civil](#) con la nulidad absoluta; por lo tanto, ésta es la sanción que corresponde dentro de nuestra legislación a la falta de causa. En doctrina, el acto que adoleciera de este vicio sería inexistente; pero en vista de las disposiciones legales, el efecto de la falta de causa es la nulidad absoluta.



## GLORIA ATIHAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

3. Advertido lo anterior se tiene en cuenta que El Objeto lícito como elemento orgánico y constitutivo se depende de acuerdo al artículo 1519 del Código Civil aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A que versa “Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella es nula por el vicio del objeto”. Es decir que no está permitido en este caso en concreto el reconocimiento de un emolumento no prestacional además desconociendo normas preexistentes y precedente para el caso sustentado en los Art 29 y 230 superior, es decir va en contravía a las normas de derecho público tanto sustanciales como procesales. La Causa como el motivo por el cual se materializa el Objeto es por ello por lo que según el artículo 1524 del Código Civil aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A establece “No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público. Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.” La causa radica desde dos aristas la primera no haber interpuesto el recurso de apelación por la hoy ejecutada para corregir dicho yerro por parte del superior y el desconocimiento por parte del Juez del Régimen especial y de la forma en la que se otorga la asignación de retiro esto es en últimas una omisión a lo pedido y no ajustado a la regulación para el caso en concreto Es completamente el objeto y la causa ilícita para el caso en concreto ya que el sueldo básico no fue objeto del litigio en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, lo que va en contra del principio de inescindibilidad normativa, ya que no se ordenó desmembrar la norma como pretende la parte ejecutante en este proceso al liquidar la prestación con sueldo básico de intendente jefe y partidas del decreto 1212 de 1990. Por lo anterior carece de asidero la ejecución pretendida por un hecho extintivo como en el objeto y la causa ilícita.
4. En el proceso en comento se configura claramente un objeto y causa lícita, ya que el título objeto de recaudo judicial es falso en su contenido y no existe causa lícita para perseguir el cobro, estos actos son totalmente fraudulentos y así se probara en el curso de este proceso, teniendo en cuenta el acervo probatorio arrojado.

### **NULIDAD ABSOLUTA POR VICIOS DE CONSENTIMIENTO POR ERROR.**

1. Si bien esta figura está sustentada en el artículo 1742 del C.C aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A “la nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícito.
2. Por lo anterior en la sentencia de T -464 de 2013 se estipulo “La nulidad absoluta se produce cuando existe: i) objeto ilícito; ii) causa ilícita; iii) falta de solemnidades o requisitos esenciales para la validez del acto o contrato, de acuerdo con su naturaleza; y iv) incapacidad absoluta. Puede ser solicitada por cualquier persona que tenga algún interés legítimo, al igual que por el Ministerio Público, en aras de proteger la moral y la ley. También debe ser declarada de oficio por el juez del conocimiento, cuando “aparezca de manifiesto” en el acto o contrato, esto es, cuando es ostensible, notoria o evidente. El referido artículo, indica que se puede sanear la nulidad, cuando no es generada por objeto y causa ilícita, si opera ratificación por las partes o prescripción extraordinaria. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1519 del Código Civil, hay objeto ilícito “en todo lo que



## GLORIA ATIHAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella es nula por el vicio del objeto". En cuanto a la causa ilícita, el artículo 1524 la ubica como "...la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público", de manera que, por ejemplo, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa lícita. Supuestos tanto de hecho y de derecho que deben despacharse de manera favorable como extintivos de la obligación.

### **INEXISTENCIA DEL DERECHO:**

1. Teniendo en cuenta que ya se le pagó las sumas de dinero resultantes de las cuotas de administración generadas el día 5 de septiembre del 2023, mal podría volver a cobrarse vía proceso ejecutivo, es notorio, señor Juez que la obligación ya se extinguió al haber sido cumplida por los ejecutados. **Por otra parte, en lo pretendido en este proceso por parte del ejecutante es a todas luces improcedente su ejecución, por cuanto la obligación en que se funda el demandante en su escrito de demanda ejecutiva no existe.**

### **FALTA DE REQUISITOS DEL DECRETO 806/2020 EN PODER ESPECIAL.**

El respectivo juzgado debió hacer el control de legalidad correspondiente debido a que el poder especial que se anexa a la demanda no tiene los datos requeridos, como número de teléfono, correo y dirección de las partes, aunque este poder se haya estipulado en el año 2019, se instauro en vigencia del decreto 806 del 2020, por ende, debe contener los requisitos que en este se requieren.

### **INEPTITUD EN LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.**

En el inicio de la demanda, se deben identificar las partes del proceso, el asunto del cual va a tratar, lo cual se le hace falta a la demanda instaurada en contra de mi apoderado.

### **INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.**

Teniendo en cuenta el hecho decimo primero de la demanda, el poder fue irregularmente otorgado, **NO ESTA FIRMADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE, ACEPTANDO TENER LA REPRESENTACION JUDICIAL**, es decir, **es inexistente la representación judicial para este asunto.** Así mismo teniendo en cuenta que data del año 2023 y la demanda fue presentada en el año 2023, en plena vigencia del decreto 806 del 2020, razón por la cual no cumple los requisitos del artículo 5 de dicho decreto.

### **PETICIÓN**

1. Su señoría, de acuerdo con los argumentos expuestos solicito se REVOQUE en su integridad el Auto que libra mandamiento de pago fechado a 17 de septiembre de 2020 y en su lugar se abstenga de librar mandamiento ejecutivo de pago en este proceso.
2. Condenar en costas a la parte demandante.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**



## GLORIA ATIHAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 28, 79, 282, 100, 101, 102, 442, 443, del código general del proceso.

### PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

#### Documentales

1. PODER.
2. CONSTANCIA DE ENVIÓ POR CORREO ELECTRÓNICO DE OTORGAMIENTO DE PODER.
3. COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA O PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE BANCOLOMBIA A LA CUENTA BANCARIA DE LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO ENTRE MARES.
4. **COPIAS DE LA CUENTA DE COBRO DE LAS CUOTAS DE ADMINSTRACION DE LA ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO ENTRE MARES ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO EL 4 DE AGOSTO DEL 2023 al señor HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 92533089 y KATIANA AGUIRRE DE ORO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22799909.**
5. **CONSTANCIA DE PAGO DE DICHAS CUOTAS DE ADMINSTRACION ENVIADO EL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, DESDE EL CORREO D HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 92533089 y KATIANA AGUIRRE DE ORO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22799909 AL CORREO DE LA ADMINSTRADORA DEL EDIFICIO ENTRE MARES Y AL WASSAP DE NATALIA GOMEZ OSORIO ADMINISTRADORA.**
6. **CONVERSACION DE WASSAP, CADENA DE CAPTUR DE ENVIO DE LOS SOPORTES AL CORREO ELECTRONICO DE LA ADMINSTRADORA Y A LA ABOGADA, ADJUNTOS A ESTA CONTESTACION.**

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego a su señoría citar y hacer comparecer a la señora NATHALIA GOMEZ OSORIO, administradora del EDIFICIO ENTRE MARES , para que absuelva interrogatorio que ante su despacho le formularé.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, por la cuantía de este y por estar conociendo de la demanda principal es usted competente señor juez para conocer de este proceso.

#### ANEXOS

1. Todo lo enunciado en el acápite de pruebas.
2. Copia del traslado de la contestación de la demanda al correo del abogado de la parte demandante.

#### NOTIFICACIONES

**AL DEMANDANTE:** Las que aparecen en la demanda principal.

La suscrita en la dirección calle 23 #19-47 Sincelejo, sucre, correo:

[gloriaatihasa@yahoo.es](mailto:gloriaatihasa@yahoo.es)

Teléfono: 3204542497

**Del señor juez**

CALLE 23 No 19-47 EDIFICIO CONCASA OFICINA D PRIMER PISO BARRIO CENTRO SINCELEJO –SUCRE  
CORREO ELECTRONICO [gloriaatihasaas.a.s@gmail.com](mailto:gloriaatihasaas.a.s@gmail.com) tel 3126745119



GLORIA ATIHAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.



Señor:

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS SUCRE**  
E.S.D.

**REF. PODER**

**RADICADO: 70221 40 890 01 2023 00312 00**

**PROCESO EJECUTIVO:**

**DEMADANTE: EDIFICIO ENTRE MARES- PROPIEDAD HORIZONTAL.**

**DEMANDADO: HECTOR VERGARA SIERRA Y KATIANA AGUIRRE DE ORO.**

**HECTOR VERGARA SIERRA Y KATIANA AGUIRRE DE ORO**, mayores de edad, vecinos y residentes en esta localidad, identificado como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, Por medio del presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea necesario a la doctora **GLORIA MARIA ATHIAS BALDOVINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.365.618 de Guaranda** y T. P. No. **94.970 del C. S. de la Judicatura**, para que, en nuestros propios nombres y representación, ejerza la defensa del proceso de la referencia, **proceso ejecutivo radicado 70221 40 890 01 2023 00312 00**, proceso que cursa en su despacho y donde funjo en calidad de demandados.

Mi apoderada queda plenamente facultada, en los términos del artículo 77 del C.G.P. Todas las acciones necesarias en defensa de nuestros intereses, así como para presentar nulidades, y demás recursos a que haya lugar.

dándole cumplimiento al decreto 806 de 2020 invoco su Artículo 5. **Poderes**. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Para efecto de notificación nuestro correo electrónico es el siguiente: [hectorjaviervergara@gmail.com](mailto:hectorjaviervergara@gmail.com) y [katianadiputada@gmail.com](mailto:katianadiputada@gmail.com) y los correos de nuestra apoderada son [gloriaatihas@yahoo.es](mailto:gloriaatihas@yahoo.es)

Atentamente,

**HECTOR VERGARA SIERRA**  
C.C.No 92.533.089

**KATIANA AGUIRRE DE ORO**  
C.C.No 22.799.909

**ACEPTO**

  
**GLORIA MARIA ATHIAS BALDOVINO**  
C.C No. 42.365.618 de Guaranda  
T.P No. 94970 C.S.J

**NOTARÍA ÚNICA DE SAN ANTERO CÓRDOBA**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 San Antero 2023-10-06 16:53:10 6924-548c8929

Ante ALEJANDRO ENRIQUE COVA ANGULO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN ANTERO compareció quien dijo ser:  
**VERGARA SIERRA HECTOR JAVIER**  
 Identificado con C.C. 92533089

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod: k5hje

X \_\_\_\_\_  
 Firma compareciente

ALEJANDRO ENRIQUE COVA ANGULO  
 NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN ANTERO





**NOTARÍA ÚNICA DE SAN ANTERO CORDOBA**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMA CONTENIDO Y HUELLA**  
 San Antero 2023-10-06 16:54:54 6924 -de993841

Ante ALEJANDRO ENRIQUE COVA ANGULO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN ANTERO compareció:  
**KATIANA AGUIRRE DE ORO**  
 Identificado con C.C. 22799909

Quien declaró que las firmas y huellas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod: k5hl

X \_\_\_\_\_  
 Firma compareciente

  
 Índice Derecho



ALEJANDRO ENRIQUE COVA ANGULO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN ANTERO



Re: ORGAMIENTO DE PODER A LA ABOGADA GLORIA ATIHAS , PARA REPRESENTACION JUDICIAL EN PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO 2023-00312-00

---

De: Hector Javier Vergara Sierra (hectorjaviervergara@gmail.com)

Para: gloriaatihhas@yahoo.es

Fecha: lunes, 9 de octubre de 2023, 12:02 GMT-5

---

Aceptado para que trámite que corresponde

HECTOR VERGARA SIERRA

Enviado desde mi iPhone

El 6/10/2023, a la(s) 11:44 a.m., gloria maria atihhas baldovino <gloriaatihhas@yahoo.es> escribió:

<PODER HECTOR VERGARA.docx>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.799.909

AGUIRRE DE ORO

APELLIDOS

KATIANA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-ENE-1980

SINCE  
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60  
ESTATURA

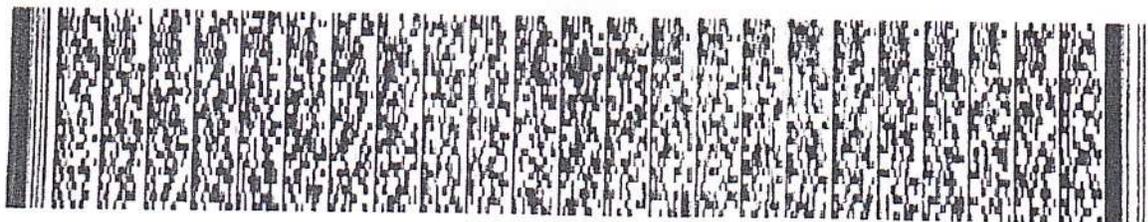
O+  
G.S. RH

F  
SEXO

09-FEB-1998 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-2800100-00219162-F-0022799909-20100301

0021358363A 1

33752804



Rep legal. 1 (1)

De: Edificio Entre Mares entremaresedificio@gmail.com  
Asunto: CTA DE COBRO ADMON Y CUOTA EXTRA APTO 402  
Fecha: 4/08/2023, 6:38:36 p.m.  
Para: hectorjaviervergara@gmail.com

Buenas tardes,

Sr. Hector Vergara  
Copropietario Edificio Entremares P-H  
Apto 402

Por medio del presente le adjunto la cuenta de cobro por:

1. Cuota ordinaria de administración desde el mes de marzo hasta el mes de agosto 2023.
2. Cuota extraordinaria aprobada en la **ASAMBLEA GENERAL REALIZADA EL 29 DE MARZO 2023.**

**De igual forma anexo ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, DONDE SE APRUEBA LA CUOTA EXTRAORDINARIA POR UNANIMIDAD, EL VALOR APROBADO Y LAS FECHAS PARA SU PAGO.**

**AGRADECEMOS SU PRONTO PAGO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COPROPIEDAD.**

Si ha realizado pago por el concepto mencionado por favor enviar comprobante a este medio.

***"Es importante tener en cuenta que las fechas estipuladas para cancelar las cuotas de administración aplicando el descuento por pronto pago se encuentran establecidas desde la administración anterior, siendo de conocimiento de cada copropietario. De igual***

**forma se encuentra establecido el cobro de la cuota de administración plena en los pagos realizados después del 15 de cada mes".**

Gracias por su atención.

Cordialmente,

Osiris Narváez  
Asistente Administrativo



*EntreMares* 

**CUENTA DE COBRO**  
04 de agosto 2023

**HECTOR VERGARA SIERRA**  
**APTO 402**

**DEBE A:**  
**EDIFICIO ENTREMARES PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**NIT. 901576961 - 3**

HECTOR VERGARA SIERRA  
APTO 402

DEBE A:  
EDIFICIO ENTREMARES PROPIEDAD HORIZONTAL  
NIT. 901576961 - 3

POR CONCEPTO DE: CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN

VALOR HASTA EL 15: \$747.000 VALOR DESPUES DEL 15: \$877.000

Cuota ordinaria administración	Valor
mar-23	\$ 731.000,00
abr-23	\$ 877.000,00
may-23	\$ 877.000,00
jun-23	\$ 877.000,00
jul-23	\$ 877.000,00
ago-23	\$ 747.000,00

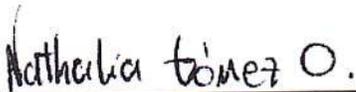
Retroactivos	Valor
Enero, febrero y marzo 2023	\$ 348.000,00

VALOR TOTAL POR CANCELAR HASTA EL 15 DE AGOSTO 2023 \$ 5.334.000,00

VALOR TOTAL POR CANCELAR DESPUES EL 15 DE AGOSTO 2023 \$ 5.464.000,00

Por favor consignar a la Cuenta de Ahorros Bancolombia N° 677 – 000013 – 76 a nombre de EDIFICIO ENTREMARES PROPIEDAD HORIZONTAL. Al realizar el pago agradecemos enviar copia del comprobante al WhatsApp N° 313 719 5747 o al correo electrónico [entremaresedificio@gmail.com](mailto:entremaresedificio@gmail.com).

Atentamente,



NATHALIA GOMEZ OSORIO  
ADMINISTRADORA

**POR CONCEPTO DE: CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN**

**VALOR HASTA EL 15: \$747.000 VALOR DESPUES DEL 15: \$877.000**

<b>Cuota ordinaria administración</b>	<b>Valor</b>
mar-23	\$ 731.000,00
abr-23	\$ 877.000,00
may-23	\$ 877.000,00
jun-23	\$ 877.000,00
jul-23	\$ 877.000,00
ago-23	\$ 747.000,00

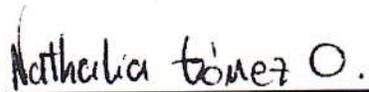
<b>Retroactivos</b>	<b>Valor</b>
Enero, febrero y marzo 2023	\$ 348.000,00

<b>VALOR TOTAL POR CANCELAR HASTA EL 15 DE AGOSTO 2023</b>	<b>\$ 5.334.000,00</b>
--	------------------------

<b>VALOR TOTAL POR CANCELAR DESPUES EL 15 DE AGOSTO 2023</b>	<b>\$ 5.464.000,00</b>
--	------------------------

Por favor consignar a la Cuenta de Ahorros Bancolombia N° 677 – 000013 – 76 a nombre de **EDIFICIO ENTREMARES PROPIEDAD HORIZONTAL**. Al realizar el pago agradecemos enviar copia del comprobante al **WhatsApp N° 313 719 5747** o al correo electrónico [entremaresedificio@gmail.com](mailto:entremaresedificio@gmail.com).

Atentamente,



NATHALIA GOMEZ OSORIO  
ADMINISTRADORA



ACTA No.0...023 (1).pdf

2,3 MB

2

De: Hector Javier Vergara Sierra hectorjaviervergara@gmail.com  
Asunto: Pago cuotas ordinarias de Administracion Apto 402 Marzo -  
Septiembre 2023  
Fecha: 5/09/2023, 6:29:50 a.m.  
Para: Edificio Entre Mares entremaresedificio@gmail.com

Buenos días

Adjunto me permito remitir comprobante de transferencia bancaria mediante la cual se efectúa el pago de las cuotas de el asunto, así como los retroactivos correspondientes de Enero a Marzo de 2023.

Cordial saludo,

**HECTOR VERGARA SIERRA**  
Tel Cel 3112208378  
Propietario



# ¡Transferencia exitosa

Comprobante No. 0000036400

5 Sep 2023 - 06:19 a.m.

**Producto origen**

Cuenta

Anorros

**\*3579**

## **Producto destino**

Edificio Entremares

Ahorros / Bancolombia A la mano

**677-000013-76**

Valor enviado

**\$ 6.211.000,00**

21

< 841



ADMINISTRACIONES S&K So...



mar, 5 de sep.



De: hector vergara sierra

Para: Edificio Entre Mares >

hoy, 6:29 a.m.

**Pago cuotas ordinarias de Administracion Apto 402 Marzo - Septiembre 2023**

Buenos días

Adjunto me permito remitir comprobante de transferencia bancaria mediante la cual se efectúa el pago de las cuotas de administración referenciadas en el asunto, así como los retroactivos correspondientes de Enero a Marzo de 2023.

Cordial saludo,

**HECTOR VERGARA SIERRA**

Tel Cel 3112208378

Propietario

6:31 a.m. ✓

**HECTOR VERGARA SIERRA**

Tel Cel 3112208378

Propietario



**¡Transferencia exitosa!**

Comprobante No. 0000036400

5 Sep 2023 - 06:19 a.m.

**Producto origen**

Cuenta  
Ahorros  
\*3579

**Producto destino**

Edificio Entremares  
Ahorros / Bancolombia A la mano



De: Ornella Gon [ornellag.abogada@gmail.com](mailto:ornellag.abogada@gmail.com)  
Asunto: Demanda ejecutiva mínima cuantía  
Fecha: 21/09/2023, 4:45:29 p.m.  
Para: [jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cc: [hectorjaviervergara@gmail.com](mailto:hectorjaviervergara@gmail.com), [katianadiputada@gmail.com](mailto:katianadiputada@gmail.com)

Cordial saludo

Por medio del presente mail, anexo demanda proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Atentamente,

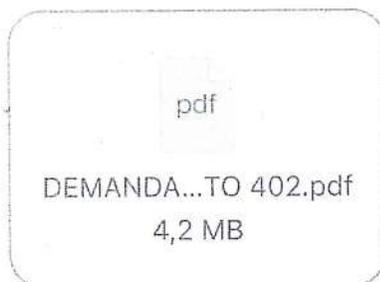
ORNELLA GONZALEZ URUETA

Calle 30 No 2-52 Oficina 310 Edificio Damasco / Barrio Centro. Montería –  
Córdoba,

Email: [ornellag.abogada@gmail.com](mailto:ornellag.abogada@gmail.com)

Celular. [3217559593](tel:3217559593).

 Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



De: Hector Javier Vergara Sierra hectorjaviervergara@gmail.com  
Asunto: Re: Demanda ejecutiva mínima cuantía  
Fecha: 22/09/2023, 3:50:08 p.m.  
Para: =?UTF-8?Q?Ornella\_Gon\_ornellag.abogada@gmail.com, ?=  
jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cc: jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudi=?UTF-8?Q?cial.gov.co,  
\_katianadiputada@g?= =?UTF-8?Q?mail.com,  
\_Edificio\_Entre\_Mares\_<entremaresedificio@gmail.com>=?

Señor(a) Juez(a)

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente me permito notificarle de forma respetuosa y cordial que la presente demanda ejecutiva singular es producto de la **mala fe y presuntamente de la comision de delitos de falsedad ideológica en documento privado y fraude procesal** a cargo de la señora administradora del edificio **ENTREMARES**, la señora **Natalia Gomez**. Dicha acción judicial carece de fundamento y es abiertamente improcedente debido a que el suscrito en calidad de copropietario del apto 402 del edificio entremares de Coveñas se encuentra al día por concepto de pago de cuotas ordinarias de administración de dicho apto desde el pasado día 05 de Septiembre de la presente anualidad, tal y como lo prueba el soporte de pago adjunto, el cual le fue notificado a la señora administradora del edificio ese mismo día a través de comunicación enviada por correo electrónico y a través de mensaje de texto vía WhatsApp, que también me permito adjuntar a la presente comunicación.

Es inconcebible e inaceptable que personas usen para fines ilegales con el propósito de hacer incurrir en error a la administración de justicia, y recurran a la temeridad, a la falsedad para hacerle daño a personas que se encuentra al día en sus obligaciones y no pueden ser objeto de este tipo de demandas basadas en deudas ficticias.

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitarle respetuosamente señor juez que tenga en cuenta la presente información de cara a cualquier decisión que adopte su despacho a fin de evitar vulneración de derechos fundamentales.

Atentamente,

**HECTOR JAVIER VERGARA**

TEL CEL 3112208378

Enviado desde mi iPhone



< 841



ADMINISTRACIONES S&K So...



mar, 5 de sep.



Dr. Hector Vergara Sierra /  
Dpto. Edificio Entre Meros

Para: Edificio Entre Mares /  
hoy, 6:29 a.m.

## **Pago cuotas ordinarias de Administracion Apto 402 Marzo - Septiembre 2023**

Buenos días

Adjunto me permito remitir comprobante de transferencia bancaria mediante la cual se efectúa el pago de las cuotas de administración referenciadas en el asunto, así como los retroactivos correspondientes de Enero a Marzo de 2023.

Cordial saludo,

**HECTOR VERGARA SIERRA**

Tel Cel 3112208378

Propietario

6:31 a.m. ✓✓

**HECTOR VERGARA SIERRA**

Tel Cel 3112208378

Propietario



El 21/09/2023, a la(s) 4:45 p.m., Ornella Gon  
<[ornellag.abogada@gmail.com](mailto:ornellag.abogada@gmail.com)> escribió:

Cordial saludo

Por medio del presente mail, anexo demanda proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Atentamente,

ORNELLA GONZALEZ URUETA

Calle 30 No 2-52 Oficina 310 Edificio Damasco / Barrio Centro. Montería –  
Córdoba,

Email: [ornellag.abogada@gmail.com](mailto:ornellag.abogada@gmail.com)

Celular. [3217559593](tel:3217559593).



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



DEMANDA...TO 402.pdf  
4,2 MB

De: Hector Javier Vergara Sierra [hectorjaviervergara@gmail.com](mailto:hectorjaviervergara@gmail.com)  
Asunto: RV: Demanda ejecutiva mínima cuantía  
Fecha: 22/09/2023, 4:05:34 p.m.  
Para: [jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor Juez

Se reenvía en razón a que el El servidor rechazó o bloqueo el mensaje abajo registrado.

HECTOR JAVIER VERGARA

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Hector Javier Vergara Sierra <[hectorjaviervergara@gmail.com](mailto:hectorjaviervergara@gmail.com)>  
**Fecha:** 22 de septiembre de 2023, 3:50:08 p.m. COT  
**Para:** =?UTF-8?Q?Ornella\_Gon\_<[ornellag.abogada@gmail.com](mailto:ornellag.abogada@gmail.com)>, ?=  
[jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Cc:** [jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudicial.gov.co),  
[katianadiputada@gmail.com](mailto:katianadiputada@gmail.com), Edificio Entre Mares  
<[entremaresedificio@gmail.com](mailto:entremaresedificio@gmail.com)>  
**Asunto: Re: Demanda ejecutiva mínima cuantía**

Señor(a) Juez(a)

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente me permito notificarle de forma respetuosa y cordial que la presente demanda ejecutiva singular es producto de la mala fe y presuntamente de la comision de delitos de falsedad ideológica en

**documento privado y fraude procesal** a cargo de la señora administradora del edificio **ENTREMARES**, la señora **Natalia Gomez**. Dicha acción judicial carece de fundamento y es abiertamente improcedente debido a que el suscrito en calidad de copropietario del apto 402 del edificio entremares de Coveñas se encuentra al día por concepto de pago de cuotas ordinarias de administración de dicho apto desde el pasado día 05 de Septiembre de la presente anualidad, tal y como lo prueba el soporte de pago adjunto, el cual le fue notificado a la señora administradora del edificio ese mismo día a través de comunicación enviada por correo electrónico y a través de mensaje de texto vía WhatsApp, que también me permito adjuntar a la presente comunicación.

Es inconcebible e inaceptable que personas usen para fines ilegales con el propósito de hacer incurrir en error a la administración de justicia, y recurran a la temeridad, a la falsedad para hacerle daño a personas que se encuentran al día en sus obligaciones y no pueden ser objeto de este tipo de demandas basadas en deudas ficticias.

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitarle respetuosamente señor juez que tenga en cuenta la presente información de cara a cualquier decisión que adopte su despacho a fin de evitar vulneración de derechos fundamentales.

Atentamente,

**HECTOR JAVIER VERGARA**

TEL CEL 3112208378

Enviado desde mi iPhone



Notificació...tración .pdf  
301 KB

< 841



ADMINISTRACIONES S&K So...



mar, 5 de sep.



Dr. Hector Vergara Sierra /

Para: Edificio Entre Mares >

hoy, 6:29 a.m.

### **Pago cuotas ordinarias de Administracion Apto 402 Marzo - Septiembre 2023**

Buenos días

Adjunto me permito remitir comprobante de transferencia bancaria mediante la cual se efectúa el pago de las cuotas de administración referenciadas en el asunto, así como los retroactivos correspondientes de Enero a Marzo de 2023.

Cordial saludo,

**HECTOR VERGARA SIERRA**

Tel Cel 3112208378

Propietario

6:31 a.m. ✓✓

**HECTOR VERGARA SIERRA**

Tel Cel 3112208378

Propietario



**¡Transferencia exitosa!**

Comprobante No. 0000036400

5 Sep 2023 - 06:19 a.m.

**Producto origen** 

Cuenta

Ahorros

\*3579

**Producto destino**

Edificio Entremares

Ahorros / Bancolombia A la mano



El 21/09/2023, a la(s) 4:45 p.m., Ornella Gon  
<[ornellag.abogada@gmail.com](mailto:ornellag.abogada@gmail.com)> escribió:

Cordial saludo

Por medio del presente mail, anexo demanda proceso ejecutivo singular de  
mínima cuantía.

Atentamente,

ORNELLA GONZALEZ URUETA

Calle 30 No 2-52 Oficina 310 Edificio Damasco / Barrio Centro. Montería –  
Córdoba,

Email: [ornellag.abogada@gmail.com](mailto:ornellag.abogada@gmail.com)

Celular. [3217559593](tel:3217559593).



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



DEMANDA...TO 402.pdf

4,2 MB

De: Hector Javier Vergara Sierra [hectorjaviervergara@gmail.com](mailto:hectorjaviervergara@gmail.com)  
Asunto: RV: RAD 70221 40 890 01 2023 00312 00 Demanda ejecutiva  
mínima cuantía  
Fecha: 6/10/2023, 1:14:13 p.m.  
Para: [jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Señora Juez, buenas tardes:

Cordial saludo,

Mediante el presente hago la reiteración comunicada según cadena de mensajes abajo relacionada, en la cual pongo de presente las evidentes y graves irregularidades que dieron lugar a al proceso ejecutivo referenciado en el asunto. Su despacho ordenó el embargo de un vehiculo por una falsa motivación presentada por los demandantes.

De forma respetuosa y cordial que la presente demanda ejecutiva singular es producto de la mala fe y presuntamente de la comision de delitos de falsedad ideológica en documento privado y fraude procesal a cargo de la señora administradora del edificio **ENTREMARES**, la señora **Natalia Gomez**. Dicha acción judicial carece de fundamento y es abiertamente improcedente debido a que el suscrito en calidad de copropietario del apto 402 del edificio entremares de Coveñas se encuentra al día por concepto de pago de cuotas ordinarias de administración de dicho apto desde el pasado día 05 de Septiembre de la presente anualidad, tal y como lo prueba el soporte de pago adjunto, el cual le fue notificado a la señora administradora del edificio ese mismo día a través de comunicación enviada por correo electrónico y a través de mensaje de texto vía WhatsApp, que también me permito adjuntar a la presente comunicación.

Es inconcebible e inaceptable que personas usen para fines ilegales con el propósito de hacer incurrir en error a la administración de justicia, y

recurrán a la temeridad, a la falsedad para hacerle daño a personas que se encuentra al día en sus obligaciones y no pueden ser objeto de este tipo de demandas basadas en deudas ficticias.

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitarle respetuosamente señor juez que tenga en cuenta la presente información de cara a cualquier decisión que adopte su despacho a fin de evitar vulneración de derechos fundamentales.

Atentamente,

**HECTOR JAVIER VERGARA**

TEL CEL 3112208378

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Hector Javier Vergara Sierra <[hectorjaviervergara@gmail.com](mailto:hectorjaviervergara@gmail.com)>

**Fecha:** 22 de septiembre de 2023, 4:05:34 p.m. COT

**Para:** [jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** RV: Demanda ejecutiva mínima cuantía

Señor Juez

Se reenvía en razón a que el El servidor rechazó o bloqueo el mensaje

abajo registrado.

HECTOR JAVIER VERGARA

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Hector Javier Vergara Sierra <[hectorjaviervergara@gmail.com](mailto:hectorjaviervergara@gmail.com)>

**Fecha:** 22 de septiembre de 2023, 3:50:08 p.m. COT

**Para:** =?UTF-8?Q?Ornella\_Gon\_ <[ornellag.abogada@gmail.com](mailto:ornellag.abogada@gmail.com)>, ?=  
[jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Cc:** [jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcoveñas@cendoj.ramajudicial.gov.co),  
[katianadiputada@gmail.com](mailto:katianadiputada@gmail.com), Edificio Entre Mares  
<[entremaresedificio@gmail.com](mailto:entremaresedificio@gmail.com)>

**Asunto:** Re: Demanda ejecutiva mínima cuantía

Señor(a) Juez(a)

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente me permito notificarle de forma respetuosa y cordial que la presente demanda ejecutiva singular es producto de la mala fe y presuntamente de la comisión de delitos de falsedad ideológica en documento privado y fraude procesal a cargo de la señora administradora del edificio ENTREMARES, la señora Natalia

**Gomez.** Dicha acción judicial carece de fundamento y es abiertamente improcedente debido a que el suscrito en calidad de copropietario del apto 402 del edificio entremares de Coveñas se encuentra al día por concepto de pago de cuotas ordinarias de administración de dicho apto desde el pasado día 05 de Septiembre de la presente anualidad, tal y como lo prueba el soporte de pago adjunto, el cual le fue notificado a la señora administradora del edificio ese mismo día a través de comunicación enviada por correo electrónico y a través de mensje de texto vía WhatsApp, que también me permito adjuntar a la presente comunicación.

Es inconcebible e inaceptable que personas usen para fines ilegales con el propósito de hacer incurrir en error a la administración de justicia, y recurran a la temeridad, a la falsedad para hacerle daño a personas que se encuentra al día en sus obligaciones y no pueden ser objeto de este tipo de demandas basadas en deudas ficticias.

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitarle respetuosamente señor juez que tenga en cuenta la presente información de cara a cualquier decisión que adopte su despacho a fin de evitar vulneración de derechos fundamentales.

Atentamente,

**HECTOR JAVIER VERGARA**

TEL CEL 3112208378

Enviado desde mi iPhone

**Toca para descargar**

Notificació...tración .pdf

402 KB

**Toca para descargar**

image0.jpeg

228 KB

El 21/09/2023, a la(s) 4:45 p.m., Ornella Gon  
<[ornellag.abogada@gmail.com](mailto:ornellag.abogada@gmail.com)> escribió:

Cordial saludo

Por medio del presente mail, anexo demanda proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Atentamente,

ORNELLA GONZALEZ URUETA

Calle 30 No 2-52 Oficina 310 Edificio Damasco / Barrio Centro. Montería  
– Córdoba,

Email: [ornellag.abogada@gmail.com](mailto:ornellag.abogada@gmail.com)

Celular: [3217559593](tel:3217559593).



Remitente notificado con

Mailtrack

**Toca para descargar**  
DEMANDA...TO 402.pdf  
5,4 MB

4

De: Sistema Icarus sistema@m.icarus.com.co  
Asunto: ICARUS detección: JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL  
DE COVEÑAS - SUCRE  
Fecha: 6/10/2023, 10:40:12 a.m.  
Para: hectorjaviervergara@gmail.com



NO somos un despacho judicial.  
Abrir este archivo NO constituye una notificación oficial.

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**  
**702214089001\_2023\_00312**  
**2023-00312 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CUOTAS ADMON.pdf**

[Ver documento](#)

Somos ICARUS, una empresa especializada en la automatización de procesos judiciales mediante el uso de inteligencia artificial desde hace más de 10 años.

Nuestra tecnología incluye la **extracción automática de autos y sentencias** publicados en los micrositos de la rama judicial, así como en **SAMAI, Siglo XXI, TYBA y Unificada**. Esto le evita perder tiempo buscando y descargando providencias manualmente.

Además, nuestros algoritmos **agendan sus audiencias** directamente en su iPhone o Android, para recibir recordatorios diarios y mensuales.

**Prueba GRATIS por 20 días**

Andrea Barajas (directora comercial)

WhatsApp: 300 649 9877 | PBX: (601) 466 1126 | Correo: [andrea.barajas@icarus.com.co](mailto:andrea.barajas@icarus.com.co)  
ICARUS COM CO S.A.S. Avenida Calle 24 # 51 - 40, Oficina 510, Bogotá D.C., Colombia.  
[www.icarus.com.co](http://www.icarus.com.co)

[Unsubscribe - Unsubscribe Preferences](#)



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**  
**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal**  
**Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre**  
**Correo electrónico: [jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Coveñas, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

**Secretaria:** Señora Juez a su despacho la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.  
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00312 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO ENTRE MARES-PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT No 901576961-3)
Apoderado	Ornella González Urueta (C.C. No 1.067.870.797 y T.P. No 242.743 del C.S de la J.)
DEMANDADO	HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA (C.C. No 92.533.089) OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO (C.C. No 22.799.909)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad de la presente demanda.

El **EDIFICIO ENTRE MARES-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT No 901576961-3 mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA Y OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO**.

Verifica el despacho que la presente demanda reúne las formalidades de la Ley de conformidad con lo previsto en los articulo 82 y s.s., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso y la Ley 675 de 2001, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución **CERTIFICACIÓN DE DEUDA**, expedida por la ADMINSTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL de la parte ejecutante, señora **NATHALIA**

**GOMEZ OSORIO** identificada con la C.C. No 1.053.776.457, contiene una obligación clara, expresa y exigible, de cancelar una suma liquida de dinero a cargo de la parte demandada, según se desprende de la documentación allegada con la demanda, la que presta merito ejecutivo, razón por la que habrá de librar el respectivo mandamiento de pago conforme a la facultad que otorga el artículo 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **EDIFICIO ENTRE MARES-PROPIEDAD HORIZONTAL,** identificada con NIT No 901.576.961-3 representada legalmente por la señora **NATHALIA GOMEZ OSORIO** identificada con C.C. No 1.053.776.457, en contra de **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA,** identificado con la C.C. No 92.533.089 y **OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO,** identificada con C.C. No 22.799.909 calidad de propietarios inscritos del apartamento No 402, ubicado en dicho edificio, en la Calle 14 No 8A-2907, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-141014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, por los siguientes conceptos que comprenden concepto de cuota ordinaria, extraordinarias, retroactivo y reajuste así:

- EXPENSA EXTRAORDINARIA del 01 al 30 de abril de 2023: la suma de **UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$1.092.848.00)**
- EXPENSA ORDINARIA del 01 al 31 de mayo de 2023: la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/cte. (\$877.000.00)**
- EXPENSA ORDINARIA Del 01 al 30 de junio de 2023: la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/cte. (\$877.000.00)**
- EXPENSA ORDINARIA Del 01 al 31 de julio de 2023: la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/cte. (\$877.000.00)**

- EXPENSA ORDINARIA Del 01 al 31 de agosto de 2023: la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/cte. (\$877.000.00)**
- EXPENSA ORDINARIA Del 01 al 30 de septiembre de 2023: la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/cte. (\$877.000.00)**

**CAPITAL: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$5.477.848,00)**

- Por las cuotas que de manera sucesiva se causen con sus respectivos intereses moratorios, hasta el pago total de la obligación.
- Sobre la condena en costas, se decidirá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a los demandados, **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA Y OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO** en la Calle 14 No 8A – 2907, apartamento 302, Edificio Entre Mares-PH., sector Coveñas-Sucre y correo electrónico [hectorjaviervergara@gmail.com](mailto:hectorjaviervergara@gmail.com) y [katianadiputada@gmail.com](mailto:katianadiputada@gmail.com) , haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

Si la notificación de la existencia de la presente demanda y de este proveído se realiza por correo electrónico, es deber aportar la constancia de que el mensaje de datos fue recibido por la parte demandada, lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, a su vez aportar las constancias de que la dirección electrónica aportada pertenece a los aquí demandados y constancias de como la obtuvo.

**CUARTO: DECRETAR** como **MEDIDA CAUTELAR** las siguientes:

1. **EMBARGO** del vehículo automotor marca Toyota- Prado, modelo 2021, de placas KQY836, propiedad de la señora **OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO**, identificada con la C.C. No 22.799.909.

**Oficiese** a la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Chía, Cundinamarca, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo registre a nombre de la referida demandada.

Registrado la medida de embargo se decidirá sobre la medida de secuestro.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., límitese el decreto de medidas hasta cuando se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.

**QUINTO: ORDENASE** a la parte demandante conservar el original del título ejecutivo que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **ORNELLA GONZALEZ URUETA**, identificada con la C.C. No 1.067.870.797 y portadora de la T.P. No 344.467 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Lucy Del Carmen Castilla Rodríguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041910220d799a23dcf4e96d4c032a61ea114a1869249ddf57a8c571b21ad64a**

Documento generado en 05/10/2023 04:43:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

3

De: Ornella Gon [ornellag.abogada@gmail.com](mailto:ornellag.abogada@gmail.com)  
Asunto: Demanda Ejecutiva mínima cuantía  
Fecha: 26/09/2023, 11:13:25 a.m.  
Para: [jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cc: [hectorjaviervergara@gmail.com](mailto:hectorjaviervergara@gmail.com), [katianadiputada@gmail.com](mailto:katianadiputada@gmail.com)

---

Cordial saludo

Por medio del presente mail, anexo archivo que contiene proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Atentamente,

ORNELLA GONZALEZ URUETA  
Calle 30 No 2-52 Oficina 310 Edificio Damasco / Barrio Centro. Montería –  
Córdoba,  
Email: [ornellag.abogada@gmail.com](mailto:ornellag.abogada@gmail.com)  
Celular. [3217559593](tel:3217559593).



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



DEMANDA...TO 402.pdf  
3,9 MB

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS- SUCRE (REPARTO)**

**E. S. D.**

**ORNELLA GONZÁLEZ URUETA**, Abogada en ejercicio, identificada cedula de ciudadanía No. 1.067.870.797 de Montería y Tarjeta Profesional No. **242743** del C.S de la J, obrando en nombre y representación como apoderado designado de **COBRO INTEGRAL S.A.S** para el cobro judicial del **EDIFICIO ENTRE MARES –PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. No. 901576961-3 administrado por la señora **NATHALIA GOMEZ OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.776.457 de Manizales – Caldas, E- Mail: [entremaresedificio@gmail.com](mailto:entremaresedificio@gmail.com), persona mayor de edad, conforme al poder legalmente conferido, mediante el presente escrito, comedidamente me permito formular DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de los señores **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92533089 y **OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22799909, propietaria de la unidad privada **apartamento 402**, ubicado en la Calle 14 No. 8A – 2907, Edificio Entre Mares - Propiedad Horizontal, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **340-141014**, de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo - Sucre, con correos electrónicos: [hectorjaviervergara@gmail.com](mailto:hectorjaviervergara@gmail.com) y [katianadiputada@gmail.com](mailto:katianadiputada@gmail.com) Para que se libre a favor del **EDIFICIO ENTRE MARES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que representa mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escritura pública **2185** de **13 de septiembre 2021**, de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Montería – Córdoba, se limitó el derecho de dominio constituyendo el reglamento de propiedad horizontal, denominado **EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL**, dando cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 675 de 2001.

**SEGUNDO:** Este proceso comprende la unidad privada **apartamento 402**, ubicado en la Calle 14 No. 8A – 2907, Edificio Entre Mares - Propiedad Horizontal, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **340-141014**, de la oficina de instrumentos públicos de Coveñas – Sucre.

**TERCERO:** Dicho reglamento fue inscrito el día 15 de septiembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **340-141014** como señal de aceptación y acatamiento de todas sus cláusulas.

**CUARTO:** Mediante Escritura 2240 DEL 07-09-2022 **Notaria Primera de Montería**, se celebró contrato de compraventa, entre la CONSTRUCTURA 2A S.A.S. con NIT. 900.635.771-0 y los señores **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92533089 y **OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22799909, en este documento, se dejó indicado que el **EDIFICIO ENTRE MARES PH**, está bajo el régimen de propiedad Horizontal, y que sus compradores, queda sometido, como propietario de la unidad privada **apartamento 402**, ubicado en la Calle 14 No. 8A – 2907, Edificio Entre Mares - Propiedad Horizontal, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **340-141014**, de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo - Sucre, a lo dispuesto dentro del reglamento acordado para dicha PH.

**QUINTO:** Los demandados, señores **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92533089 y **OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22799909, son propietarios de la unidad privada **apartamento 402**, ubicado en la Calle 14 No. 8A – 2907, Edificio Entre Mares - Propiedad Horizontal, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **340-141014**, de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo - Sucre, inmueble que se encuentra comprendido dentro del Reglamento de Propiedad Horizontal.

**SEXTO:** Mediante escritura pública **2185** de 13 de septiembre 2021, de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Montería – Córdoba, se constituyó el reglamento de propiedad horizontal, denominado **EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL**; en su contenido a la letra dice:

**“ARTICULO QUINCUGESIMO SEPTIMO (57): OTROS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS QUE DEBEN CUMPLIR DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO: 1...5. Mantener al día las contribuciones y cuotas que corresponden para la administración y reparación de los bienes comunes, seguros, y mejoras aprobadas por la asamblea.”**

**“ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO (64): DE LA PARTICIPACION EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS.** *Las expensas comunes son erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes EDIFICIO ENTREMARES – PH. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos, los propietarios de los bienes privados del EDIFICIO ENTREMARES – PROPIEDAD HORIZONTAL. Están obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias a la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, para efectos de las expensas comunes ordinarias, existirá solidariamente en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de los bienes de dominio privado, igualmente existirá solidaridad en su pago, entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado referente de las expensas comunes no pagadas por el primero al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio. En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a PH, el Notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por la representante legal de la copropiedad. En caso de no contarse con el paz y salvo se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario de las deudas que existan con la copropiedad y de las solidaridades del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad”*

**“ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO (66): DEL CARÁCTER DE LAS EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.** *Las expensas comunes ordinarias o extraordinarias establecidas por la asamblea general de propietarios son de carácter real, dichas expensas comunes son obligación del respectivo titular del bien de dominio exclusivo el cual responderá por las mismas. De igual forma es solidario el titular del derecho de dominio demostrada su calidad con su respectivo certificado de tradición o escritura del inmueble, con el tenedor a cualquier título. El carácter de las expensas comunes es de*

*obligación real, derivadas de un derecho real de dominio al que acceden por ministerio de la ley los bienes comunes”*

**SEPTIMO:** De acuerdo con certificación de deuda de fecha 12 de septiembre 2023, expedido por la administración del **EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. No. 901.576.961-3, los señores **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92533089 y **OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22799909, en calidad de propietarios del inmueble anteriormente detallado, a la fecha adeudan por concepto de cuotas Ordinarias y extraordinarias de administración, retroactivo y sanción del mismo (de conformidad con la ley 675 del 2001) las siguientes sumas:

- Gasto extraordinario del 01 al 30 de **abril del 2023**, la suma de tres millones, un millón, noventa y dos mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos M/C **(\$1.092.848)**.
- Gasto del 01 al 31 de mayo de 2023, la suma de ochocientos setenta y siete mil pesos M/C **(\$877.000)**
- Gasto del 01 al 30 de junio de 2023, la suma de ochocientos setenta y siete mil pesos M/C **(\$877.000)**
- Gasto del 01 al 31 de julio de 2023, la suma de ochocientos setenta y siete mil pesos M/C **(\$877.000)**
- Gasto del 01 al 31 de agosto de 2023, la suma de ochocientos setenta y siete mil pesos M/C **(\$877.000)**
- Gasto del 01 al 30 de septiembre de 2023, la suma de ochocientos setenta y siete mil pesos M/C **(\$877.000)**

PARA UN TOTAL POR VALOR DE CAPITAL DE: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C (\$5.477.848)** hasta el treinta y uno (12) de septiembre del presente año 2023; inclusive el valor de aquellas cuotas que de manera **SUCESIVA** se vayan generando hasta el pago total de dicha obligación. (*Obligación de tracto sucesivo*), más los intereses moratorios causados y determinados según la ley; y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

**OCTAVO:** En el articulado del reglamento de propiedad horizontal del Edificio Entremares, señala: **“ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO (70): DEL COBRO JURIDICO DE LAS EXPENSAS COMUNES:** El asesor jurídico encargado del cobro de la cartera morosa debe iniciar las acciones tendientes a la recuperación de la cartera, a más tardar a la tercera (3°) cuota atrasada, debiendo solicitar al administrador todos los elementos y documentos de tipo jurídico necesarios para el cobro judicial. Este mandato estará a cargo de un profesional de derecho.”

**“ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO (71): DEL COBRO JUDICIAL DE LAS EXPENSAS COMUNES:** Al entregar los documentos necesarios para iniciar las acciones para la recuperación de la cartera el asesor jurídico, deberá informar al administrador el procedimiento a seguir, agotando la conciliación y en última instancia acudir ante la autoridad competente, buscando el embargo de la unidad privada y su posterior remate llegado el caso...”

**“ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO (72): DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO:** En los procesos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere la ley 675 del 2001 para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, solo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la

persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contenido de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior al bancario. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”

**NOVENO:** De lo anterior se deduce la existencia de una obligación actual, clara, expresa y actualmente exigible según el artículo 422 del Código General del Proceso y Artículo 48 Ley 675 de 2001.

**DECIMO:** En Resolución **736** de **2022**, de la Secretaria de Planeación de la municipalidad de Coveñas se inscribió el cambio de administrador del **EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a nombre de **NATHALIA GOMEZ OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.776.457 de Manizales – Caldas, persona que, según el reglamento de propiedad horizontal, en su Artículo:

**“ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO (44) EL ADMINISTRADOR COMO ORGANO DE DIRECCION, ADMINISTRACION, RECAUDO, EJECUCION Y REPRESENTACION DE LA PERSONA JURIDICA**, numeral séptimo (07), que a la letra en dice: *“Para todos los efectos legales el administrador es un órgano de Dirección y Administración de la persona jurídica de conformidad con el artículo 36 de la ley 675 del 2001; por lo tanto sus funciones son de recaudo, ejecución y representación legal de la persona jurídica, encargado de la administración del EDIFICIO ENTREMARES – PH, podrá ser persona natural o jurídica, propietario o no, de las unidades de dominio privado. 1. NATURALEZA DEL ADMINISTRADOR...7- DE SUS FUNCIONES,7.1..., 7.11. Cobrar y recaudar directamente a través de apoderado las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del EDIFICIO, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autoridad alguna...”*

**DECIMO PRIMERO:** la señora **NATHALIA GOMEZ OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.776.457 de Manizales – Caldas, en calidad de representante legal del **EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. No. 901576961-3 ha otorgado a **COBRO INTEGRAL SAS**, identificado con NIT No. 901.091.833-6 representado legalmente por **MISLEYDIJUDITH BERROCAL HOYOS** Identificada Con Cédula De Ciudadanía No 30.665.820 de Lorica, quien a su vez me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo contra de los señores **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92533089 y **OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22799909, por las sumas adeudadas al edificio; lo anterior a la luz del artículo 72 del reglamento de PH que a la letra dice: **“ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO (72): DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO:** En los procesos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere la ley 675 del 2001 para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, solo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo

contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior al bancario. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”

**DECIMO SEGUNDO:** Me permito indicar bajo la gravedad de juramento, afirmar que el título valor objeto de recaudo en el proceso de la referencia, el cual se encuentra adjunto en el presente proceso, se encuentra en mi poder, fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Así mismo, se advierte al despacho que con fundamento en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 no se aporta de forma física, puesto que fue enviado de forma electrónica con la demanda, como antes se mencionó:

*“Artículo 6 Ley 2213 de 2022. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los denunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*

*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*  
(Negrilla y subrayado fuera del texto.)

## PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra de los señores **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92533089 y **OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22799909, y a favor del **EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. No. 901576961-3, representado por mi mandante, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de cuotas ordinarias de administración del inmueble urbano anteriormente detallado e identificado como: Unidad privada **apartamento 402**,

ubicado en la Calle 14 No. 8A – 2907, Edificio Entre Mares - Propiedad Horizontal, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **340-141014**, de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo - Sucre, de propiedad de los demandados, anteriormente detallados, corresponde a las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones de los meses comprendidos entre el primero (01) de abril del año 2023 hasta el día treinta (30) de septiembre del presente año 2023; inclusive el valor de aquellas cuotas que de manera **SUCESIVA** se vayan generando hasta el pago total de dicha obligación. (Obligación de tracto sucesivo); valores que me permito detallar de la siguiente manera:

- Gasto extraordinario del 01 al 30 de **abril del 2023**, la suma de tres millones, un millón, noventa y dos mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos M/C (**\$1.092.848**).
- Gasto del 01 al 31 de mayo de 2023, la suma de ochocientos setenta y siete mil pesos M/C (**\$877.000**)
- Gasto del 01 al 30 de junio de 2023, la suma de ochocientos setenta y siete mil pesos M/C (**\$877.000**)
- Gasto del 01 al 31 de julio de 2023, la suma de ochocientos setenta y siete mil pesos M/C (**\$877.000**)
- Gasto del 01 al 31 de agosto de 2023, la suma de ochocientos setenta y siete mil pesos M/C (**\$877.000**)
- Gasto del 01 al 30 de septiembre de 2023, la suma de ochocientos setenta y siete mil pesos M/C (**\$877.000**)

PARA UN TOTAL POR VALOR DE CAPITAL DE: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C (\$5.477.848)** hasta el treinta y uno (31) de agosto del presente año 2023; inclusive el valor de aquellas cuotas que de manera **SUCESIVA** se vayan generando hasta el pago total de dicha obligación. (Obligación de tracto sucesivo), más los intereses moratorios causados y determinados según la ley; y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

**2.** El cobro de las cuotas que de manera sucesiva se vayan generando con sus respectivos intereses hasta el pago total de dicha obligación por ser esta de tracto sucesivo.

**3.** Que, en su debida oportunidad, se condene en costas a la parte demandante.

#### **DERECHO Y COMPETENCIA**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículos 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil, artículo 48 y concordantes de la Ley 675 de 2001 y artículos 28 numeral 3, 82,84, 422, 424, 426, 430, 431, 599 y concordantes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto, por el domicilio de los demandado, por el lugar donde debe cumplirse la obligación.

#### **CUANTÍA**

La cuantía la estimo por la suma de: **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**

## PRUEBAS

Ruego, Señor Juez, se tengan como pruebas:

1. Título ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmado en el certificado expedido por la Administración del EDIFICIO ENTRE MARES PH
2. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante.
3. Resolución 736 de 2022 inscripción de nuevo administrador.
4. Soportes de correo electrónico aportados como pruebas según aplicación del inciso 2° del artículo 8 de la ley 1321 de 2022.
5. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica de Cobro Integral S.A.S.

## ANEXOS

Me permito anexar a esta demanda:

1. Poder otorgado por la señora **NATHALIA GOMEZ OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.776.457 de Manizales – Caldas, en su condición de administradora del **EDIFICIO ENTRE MARES PH**.
2. Los documentos aducidos como pruebas.
3. Escrito de medidas cautelares.

## NOTIFICACIONES

**El demandante: EDIFICIO ENTRE MARES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Administrado representada legalmente por **NATHALIA GOMEZ OSORIO**, las recibirá en la administración del **Edificio Entre Mares – PH**, ubicado en la Calle 14 No. 8A – 2907, y/o en el correo electrónico: [entremaresedificio@gmail.com](mailto:entremaresedificio@gmail.com).

**Los demandados: HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA**, y **OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO**, las recibirá en el **apartamento 402**, ubicado en la Calle 14 No. 8A – 2907, Edificio Entre Mares - Propiedad Horizontal, y/o Correos electrónicos: [hectorjaviervergara@gmail.com](mailto:hectorjaviervergara@gmail.com) y [katianadiputada@gmail.com](mailto:katianadiputada@gmail.com).

Afirmo que la dirección electrónica aportada en la demanda corresponde a la utilizada por el ejecutado, como consta en prueba anexa de la demanda de la obtención de correo electrónico, cumpliendo así con lo dictado en el 2° inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho y en la Calle 30 No 2-52 Oficina 310 Edificio Damasco Barrio Centro. Montería – Córdoba, E-mail [ornellag.abogada@gmail.com](mailto:ornellag.abogada@gmail.com) celular. 3005289257.

Del señor Juez

  
**ORNELLA GONZALEZ URUETA**  
CC. 1.067.870.797 de Montería  
TP. 344467 del C.S de la J.



Ornella Gon &lt;ornellag.abogada@gmail.com&gt;

**Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER**

1 mensaje

**Cobro Integral** <cobrointegral@gmail.com>  
Para: ornellag.abogada@gmail.com

25 de septiembre de 2023, 16:47

**Señor**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS- SUCRE (REPARTO)**  
E. S. D.**REF: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**DEMANDADA: PAOLA ZAIRA MARQUEZ ARANGO**  
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**

**MISLEYDI BERROCAL HOYOS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.665.820 de Loricá - Córdoba, vecina y residente en la ciudad de Montería, Córdoba en calidad de representante legal de la entidad **COBRO INTEGRAL S.A.S** identificada con Nit. No. **901.091.833-6** con domicilio principal en la ciudad de Montería- Córdoba; con el debido respeto manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **ORNELLA GONZALEZ URUETA**, abogada en ejercicio, identificada cedula de ciudadanía No. 1.067.870.797 de Montería y Tarjeta Profesional No. **242.743** del **C.S. de la Judicatura**, vecina y residente de esta ciudad de Montería con despacho en la Calle 30 No 2-52 Oficina 310 Edificio Damasco Barrio Centro, Montería - Córdoba, correo electrónico ornellag.abogada@gmail.com para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo Singular de Mínima en contra de los señores **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.533.089 y **OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22.799.909, propietarios de la unidad privada **apartamento 402**, ubicado en la Calle 14 No. 8A – 2907 EDIFICIO ENTRE MARES - PROPIEDAD HORIZONTAL, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **340-141014**, de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo – Sucre, correos electrónicos: hectorjaviervergara@gmail.com y katianadiputada@gmail.com con el fin de obtener el pago contenido en el Título Valor – CERTIFICADO (ART 48 LEY 675 DE 2001) por valor de: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C (\$5.477.848)**, por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, retroactivo, y con sus respectivos intereses hasta que se haga el pago total de la obligación.

Mi apoderada queda investida con la más amplia gama de facultades generales señaladas en la ley (artículo 77 del C. G. P. -) de conformidad con el Acuerdo 806 de 2020 Art 5, además de las de recibir, transigir, conciliar, no conciliar, desistir, sustituir, disponer del derecho en litigio, reasumir, e interponer recurso de ley, recibir, en cheque o efectivo, el que puede ser girado a su nombre, por transferencia electrónica, interrogar, contrainterrogar, pedir y aportar pruebas, para que solicite medidas previas, excepciones previas (recurso de reposición artículos 100, 442 del C.G.P), de fondo, incidentes de regulación de perjuicios, asistimos en todas las audiencias procesales y extraprocesales dentro de esta actuación, según lo señalado en el artículo 372, 373, 422, 433, 434, 436 y demás normas concordantes del C. G. P. Ley 1564 de 2012, demás facultades que le otorga la ley, en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, sin que se pueda alegar que cuenta con insuficiencia de poder relevándolo de costas y gastos del proceso y otras erogaciones como peritajes, avalúos diligencias de secuestro, adjudicación, gastos notariales, registro de escrituras y todas las actividades propias del proceso.

De igual forma, manifestamos bajo la gravedad de juramento; que todo lo dicho por nuestro apoderado, en forma verbal o escrita en este referido, y su continuación, la documentación anexa y todas las pruebas allegadas a este proceso han sido suministradas por mi representada, por lo tanto exoneró a nuestro apoderado de toda responsabilidad disciplinaria, civil, penal por la información o documentación que se le pueda suministrar relevándolo de costas y gastos como viáticos, transportes, publicaciones, notificaciones, diligencias, y en general de todo gasto o erogación económica que genere este proceso en el transcurso del mismo.

Solicito al señor Juez, reconocer personería a nuestra apoderada en los términos en que esta conferido el presente mandato.

De usted.

Atentamente,

**MISLEYDI BERROCAL HOYOS**  
**CC. No. 30.665.820 de Loricá – Córdoba.**  
**Representante Legal**  
**COBRO INTEGRAL S.A.S**  
**NIT. 901091833-6**

----- Forwarded message -----

De: **Edificio Entre Mares** <entremaresedificio@gmail.com>  
Date: jue, 21 sept 2023 a las 12:06  
Subject: OTORGAMIENTO DE PODER  
To: <cobrointegral@gmail.com>

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS- SUCRE (REPARTO)  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL  
DEMANDADA: PAOLA ZAIRA MARQUEZ ARANGO  
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

NATHALIA GOMEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.457 de Manizales – Caldas, en calidad de representante legal y/o Administradora del EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 901.576.961-3; con el debido respeto manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a COBRO INTEGRAL SAS, identificado con Nit. 901091833 representado legalmente por MISLEYDI JUDITH BERROCAL HOYOS Identificada con cédula de ciudadanía No. 30.665.820 de Loricá - Córdoba, con despacho en calle 30 No. 2- 52 Oficina 310 Edificio Damasco, B/ Centro Montería, correo electrónico cobrointegral@gmail.com quien a su vez designa y le otorga poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora ORNELLA GONZÁLEZ URUETA, Abogada en ejercicio, identificada cedula de ciudadanía No. 1.067.870.797 de Montería y Tarjeta Profesional No. 242743 del C.S de la J, vecina y residente de la ciudad, de Montería con despacho en la Calle 30 No. 2- 52 Oficina 310 Edificio Damasco Barrio Centro Montería - Córdoba, Email: ornellag.abogada@gmail.com para que en nombre y representación del EDIFICIO ENTRE MARES - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 901.576.961-3, inicie, tramite y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en contra de los señores HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92533089 y OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22799909, propietarios de la unidad privada apartamento 402, ubicado en la Calle 14 No. 8A – 2907 EDIFICIO ENTRE MARES - PROPIEDAD HORIZONTAL, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-141014, de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo – Sucre, correos electrónicos: hectorjaviervergara@gmail.com y katianadiputada@gmail.com con el fin de obtener el pago contenido en el Título Valor – CERTIFICADO (ART 48 LEY 675 DE 2001) por valor de: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C (\$5.477.848), por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, retroactivo, y con sus respectivos intereses hasta que se haga el pago total de la obligación.

Mi apoderada queda investida con la más amplia gama de facultades generales señaladas en la ley (artículo 77 del C. G. P. -) de conformidad con el Acuerdo 806 de 2020 Art 5, además de las de recibir, transigir, conciliar, no conciliar, desistir, sustituir, disponer del derecho en litigio, reasumir, e interponer recurso de ley, recibir, en cheque o efectivo, el que puede ser girado a su nombre, por transferencia electrónica, interrogar, contrainterrogar, pedir y aportar pruebas, para que solicite medidas previas, excepciones previas (recurso de reposición artículos 100, 442 del C.G.P), de fondo, incidentes de regulación de perjuicios, asistimos en todas las audiencias procesales y extraprocesales dentro de esta actuación, según lo señalado en el artículo 372, 373, 422, 433, 434, 436 y demás normas concordantes del C. G. P. Ley 1564 de 2012, demás facultades que le otorga la ley, en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, sin que se pueda alegar que cuenta con insuficiencia de poder relevándolo de costas y gastos del proceso y otras erogaciones como peritajes, avalúos diligencias de secuestro, adjudicación, gastos notariales, registro de escrituras y todas las actividades propias del proceso.

25/9/23, 16:52

Gmail - Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER

De igual forma, manifestamos bajo la gravedad de juramento; que todo lo dicho por nuestra apoderada, en forma verbal o escrita en este referido, y su continuación, la documentación anexa y todas las pruebas allegadas a este proceso han sido suministradas por mi representada, por lo tanto exoneró a nuestro apoderado de toda responsabilidad disciplinaria, civil, penal por la información o documentación que se le pueda suministrar relevándolo de costas y gastos como viáticos, transportes, publicaciones, notificaciones, diligencias, y en general de todo gasto o erogación económica que genere este proceso en el transcurso del mismo. Solicito al señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos en que esta conferido el presente mandato.

De usted.

Atentamente,

NATHALIA GOMEZ OSORIO  
Representante Legal  
EDIFICIO ENTRE MARES - PH  
NIT. 901.576.961-3



**CEL: 3217559593**  
**COBRO INTEGRAL S.A.S**  
**NIT. 901091833-6**



**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 24/05/2023 - 08:43:17  
Recibo No. S000842271, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ke55W9Wux2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : COBRO INTEGRAL SAS  
Nit : 901091833-6  
Domicilio: Montería, Córdoba

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 156728  
Fecha de matrícula: 23 de junio de 2017  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIFF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CALLE 30NRO.2-52 OF 310 EDIFICIO DAMASCO - Otro  
Municipio : Montería, Córdoba  
Correo electrónico : cobrointegral@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 7816609  
Teléfono comercial 2 : 3217559593  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 30 2-52 OF 310 EDIFICIO DAMASCO - Otro  
Municipio : Montería, Córdoba  
Correo electrónico de notificación : notijudicialcobrointegral21@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 7816609  
Teléfono notificación 2 : 3217559593  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 20 de junio de 2017 de la Asamblea Constitutiva de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2017, con el No. 41639 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COBRO INTEGRAL SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 24/05/2023 - 08:43:17  
Recibo No. S000842271, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ke55W9Wux2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal es actividades de consultoría de gestión. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Así mismo, el desarrollo de las actividades que a continuación se relacionan: 1. Prestación de servicios BPO, Call center y Contac center de empresas nacionales y extranjeras del sector público o privado. 2. Gestionar a nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa, pre jurídica o jurídica tenientes a la recuperación de cartera de créditos, sea vigente o vencida, mediante el cobro, extraprocesal, administrativo, (prejudicial) o procesal Judicial), de empresas nacionales y extranjeras ya se trate de entidades públicas y privadas tanto del sector real, como entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Compra y venta de obligaciones vencidas de portafolios de cartera de empresas del sector público y privado sobre créditos otorgados en el sector real y financiero. 4. Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5. Ventas cruzadas de productos financieros y no financieros de empresas nacionales y extranjeras. 6. Desarrollo compra y venta de licencias de software para la prestación de servicios de cobranzas, Call center y Contac center. 7. La prestación de servicios de Cali center de información a los usuarios y/o clientes de empresas nacionales e internacionales del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 8. La prestación de servicios de Contac center a empresas nacionales y extranjeras públicas y privadas, del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, 9. La prestación de servicios de Contac center a entidades nacionales y extranjeras promotoras de salud (EPS), instituciones promotoras de salud (IPS) y entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Colombia.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor \$ 20.000.000,00  
No. Acciones 20,00  
Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor \$ 20.000.000,00  
No. Acciones 20,00  
Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor \$ 20.000.000,00  
No. Acciones 20,00  
Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Administración y representación legal: Representación legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de



**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 24/05/2023 - 08:43:17  
Recibo No. S000842271, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ke55W9Wux2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

accionistas. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimision o revocacion por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona juridica. La cesacion de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnizacion de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocacion por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona juridica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneracion a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratacion por razon de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entendera que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad juridica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 20 de junio de 2017 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2017 con el No. 41639 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	MISLEYDI JUDITH BERROCAL HOYOS	C.C. No. 30.665.820

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>
*.) Acta No. 004 del 26 de abril de 2023 de la Asamblea De Accionistas	60368 del 19 de mayo de 2023 del libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE



## CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/05/2023 - 08:43:18  
Recibo No. S000842271. Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ke55W9Wux2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MONTERÍA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910  
Actividad secundaria Código CIIU: M7010  
Otras actividades Código CIIU: M6920

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COBRO INTEGRAL CB  
Matrícula No.: 139672  
Fecha de Matrícula: 12 de marzo de 2015  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CR 6 NRO 26-26 OF 206 - Otro  
Municipio: Montería, Córdoba

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$55.000.000,00



**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 24/05/2023 - 08:43:18  
Recibo No. S000842271, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ke55W9Wux2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SANDRA SIERRA BUELVAS

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

Montería, 12 de septiembre de 2023

## CERTIFICACIÓN

**NATHALIA GOMEZ OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.776.457 de Manizales – Caldas, en mi calidad de Representante Legal del **EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con Nit. No. 901576961-3 manifiesto bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos: [hectorjaviervergara@gmail.com](mailto:hectorjaviervergara@gmail.com) y [katianadiputada@gmail.com](mailto:katianadiputada@gmail.com), suministrados para iniciar el proceso jurídico en contra de los señores **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.533.089 y **OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22.799.909, corresponde a los utilizados por los demandados y fueron obtenidos de la base de datos general del **EDIFICIO ENTRE MARES-PH**, donde ellos son propietarios de la unidad privada **apartamento 402**, ubicado en la Calle 14 No. 8A - 2097 del municipio de Coveñas - Sucre, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **340-141014** de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo - Sucre, cabe aclarar que no se envía la base de datos general teniendo en cuenta ley estatutaria 1581 de 2012.

Se firma a los doce (12) días del mes de septiembre del año 2023.

Atentamente,



**NATHALIA GOMEZ OSORIO**  
CC. No. 1.053.776.457  
Representante Legal  
**EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL**

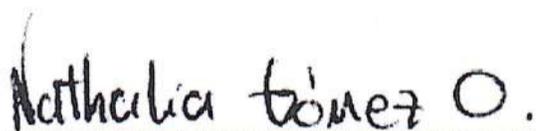
**EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL**  
NIT. 901.576.961-3

**NATHALIA GOMEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.457 de Manizales – Caldas, en calidad de representante legal y/o Administradora del **EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 901.576.961-3; en aplicación al artículo 48 de la ley 675 de 2001 **CERTIFICO** que los señores **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92533089 y **OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22799909, propietarios de la unidad privada **apartamento 402**, ubicado en la calle 14 No. 8A – 2907 Edificio Entre Mares-PH del municipio de Coveñas, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **340-141014**, de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo – Sucre, **DEBE** a la fecha por concepto de **Expensas Ordinarias, Extraordinarias, Retroactivo e Intereses Moratorios** la suma de: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C (\$5.477.848)** correspondientes a los periodos de abril de 2023 al mes de septiembre del 2023, la cual se discrimina de la siguiente manera:

APTO 402 MI 340-141014					
MES	CONCEPTO	VALOR	%	MESES	INTERESES
abr-23	CUOTA EXTRA	\$ 1.092.848	1,5%	0	0
may-23	EXPENSA	\$ 877.000	1,5%	0	0
jun-23	EXPENSA	\$ 877.000	1,5%	0	0
jul-23	EXPENSA	\$ 877.000	1,5%	0	0
ago-23	EXPENSA	\$ 877.000	1,5%	0	0
sep-23	EXPENSA	\$ 877.000			
<b>EXPENSAS E INTERESEES</b>		<b>\$ 5.477.848</b>			<b>\$ -</b>

**TOTAL, CAPITAL:** \$ 5.477.848  
**TOTAL, INTERESES:** \$ 0  
**TOTAL:** \$ 5.477.848

Dado a los 12 días del mes de septiembre de 2023; con el fin de iniciar el cobro ejecutivo de la acreencia en los términos de la ley 675 de 2001.



**NATHALIA GOMEZ OSORIO**  
CC. No. 1.053.776.457  
Representante Legal  
**EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL**

**RESOLUCION N° 736**  
(21 de diciembre de 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE REPRESENTANTE LEGAL DE UNA PROPIEDAD HORIZONTAL"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la carta política, en especial por el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y....

**CONSIDERANDO:**

- Que se presentó ante este despacho solicitud de actualización de representante legal de la propiedad horizontal denominada "EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL" con NIT 901576961-3, ubicado en esta municipalidad.
- Que a esta solicitud se anexaron los siguientes documentos:
  - ✓ Acta No 01 de la asamblea general copropietarios del "EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL" realizada en fecha 03 de noviembre de 2022, donde se nombra como administradora y representante legal del "EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL" a la señora NATHALIA GOMEZ OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.053.776.457.
  - ✓ Copia de Cedula de Ciudadanía de la señora NATHALIA GOMEZ OSORIO.
  - ✓ Copia de aceptación del cargo por parte de la señora NATHALIA GOMEZ OSORIO.
  - ✓ Copia de Formulario de Registro Único Tributario RUT.

Que además de lo anterior obra en este despacho:

- ✓ Copia de la escritura de constitución de reglamento de propiedad horizontal No 2185 del 13 de septiembre de 2021.
- ✓ Resolución No 0017 de enero de 14 de enero de 2021 "por medio de la cual se resuelve una solicitud de inscripción de representante legal de una propiedad horizontal"

Que, con relación a la inscripción y certificación de la representación legal de una propiedad horizontal, se instituye en el al ARTÍCULO 8o. de la LEY 675 DE 2001 lo siguiente: **CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA.** La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad

**ALCALDÍA DE COVEÑAS - SUCRE**  
NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B N° 23 A - 15 - Código postal: 706050  
alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co

horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales".

Que este despacho considera suficiente la documentación ya relacionada para proceder con la actualización de dicha personería jurídica.

Por lo anterior...

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Actualícese la personería jurídica a la Propiedad Horizontal denominada "EDIFICIO ENTRE MARES – PROPIEDAD HORIZONTAL" con Nit No 901576961-3, ubicada en esta municipalidad.

**SEGUNDO.** Actualizar el nombre de la señora **NATHALIA GOMEZ OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.053.776.457, como representante legal y administradora de la mencionada propiedad horizontal.

**TERCERO.** Incorporar los datos de que se tratan los artículos anteriores en la base de datos de personerías jurídicas del municipio.

**CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella cabe el recurso de reposición en los términos de ley.

Dada en Coveñas-Sucre, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RAFAEL ANTONIO OSPINA TOSCANO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

SANCRA RICARDO  
ABOGADA CONTRATISTA  
PROYECTO

**ALCALDÍA DE COVEÑAS - SUCRE**  
NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B N° 23 A - 15 - Código postal: 706050  
alcaldia@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co

2. Concepto  0  2 Actualización

4. Número de formulario

14894348580



(415)7707212489984(8020) 000001489434858 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 5 7 6 9 6 1

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Sincetejo

14. Buzón electrónico

2 3

**IDENTIFICACIÓN**

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

EDIFICIO ENTREMARES - PROPIEDAD HORIZONTAL

36. Nombre comercial

37. Sigla

**UBICACIÓN**

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Sucre

7 0

40. Ciudad/Municipio

Coveñas

2 2 1

41. Dirección principal

CL 14 CR 8 A 2097 SEC PUNTA PIEDRA

42. Correo electrónico

entremaresedificio@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 3 7 1 9 5 7 4 7

45. Teléfono 2

**CLASIFICACIÓN**

**Actividad económica**

**Ocupación**

**Actividad principal**

**Actividad secundaria**

**Otras actividades**

**52. Número establecimientos**

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

9 4 9 9

2 0 2 2 0 1 1 4

9 1 0 2

2 0 2 2 0 1 1 4

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código

7

1

4

4

2

5

5

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

55 - Informante de Beneficiarios Finales

**Obligados aduaneros**

**Exportadores**

54. Código

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

**IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación**

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexos SI  NO

60. No. de Folios:

61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre TAMARA REYES LILA MARIA

985. Cargo Gestor I

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14894348580



(415)7707212489984(8020) 000001489434858 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 5 7 6 9 6 1 3 6. DV 3 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Sincelejo 14. Buzón electrónico 2 3

**Características y formas de las organizaciones**

62. Naturaleza 2 63. Formas asociativas 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados. 65. Fondos 66. Cooperativas 67. Sociedades y organismos extranjeros. 68. Sin personería jurídica 69. Otras organizaciones no clasificadas 2 1 70. Beneficio 2

**Constitución, Registro y Última Reforma**

**Composición del Capital**

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 8		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número	7		83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 2 2 0 1 1 4		84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 1		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 2 2 0 1 1 4		87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil				
78. Departamento	7 0			
79. Ciudad/Municipio	2 2 1			
Vigencia				
80. Desde	2 0 2 2 0 1 1 4			
81. Hasta	2 9 9 9 1 2 3 1			

**Entidad de vigilancia y control**

88. Entidad de vigilancia y control

**Estado y Beneficio**

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 2 0 3 1 8		-
2				-
3				-
4				-
5				-

**Vinculación económica**

93. Vinculación económica 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante 96. DV. 97. Nombre o razón social de la matriz o controlante 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior 171. País 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP 173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14894348580



(415)7707212489984(8020) 000001489434858 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 5 7 6 9 6 1 3 6. DV 3 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Sincelejo 14. Buzón electrónico 2 3

**Representación**

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	109. DV 1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 2 - 1 2 - 2 1	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 1 0 5 3 7 7 6 4 5 7			
104. Primer apellido GOMEZ	105. Segundo apellido OSORIO	106. Primer nombre NATHALIA	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
98. Representación	109. DV	99. Fecha inicio ejercicio representación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
100. Tipo de documento	101. Número de identificación			
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
98. Representación	109. DV	99. Fecha inicio ejercicio representación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
100. Tipo de documento	101. Número de identificación			
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
98. Representación	109. DV	99. Fecha inicio ejercicio representación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
100. Tipo de documento	101. Número de identificación			
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
98. Representación	109. DV	99. Fecha inicio ejercicio representación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
100. Tipo de documento	101. Número de identificación			
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA
01-Jul-97	31-ago-97	36,50%	54,75%
01-Sep-97	30-sep-97	31,84%	47,76%
01-Oct-97	31-oct-97	31,33%	46,98%
01-Nov-97	30-nov-97	31,47%	47,21%
01-Dic-97	31-dic-97	31,74%	47,61%
01-Ene-98	31-ene-98	31,69%	47,54%
01-Feb-98	28-feb-98	32,56%	48,84%
01-Mar-98	31-mar-98	32,15%	48,23%
01-Abr-98	30-abr-98	36,28%	54,42%
01-May-98	31-may-98	38,39%	57,59%
01-Jun-98	30-jun-98	39,51%	59,27%
01-Jul-98	31-jul-98	47,83%	71,75%
01-Ago-98	31-ago-98	48,41%	72,62%
01-Sep-98	30-sep-98	43,20%	64,80%
1-oct-98	31-oct-98	46,00%	69,00%
1-nov-98	30-nov-98	49,99%	74,99%
1-dic-98	31-dic-98	47,71%	71,57%
1-ene-99	31-ene-99	45,49%	68,24%
1-feb-99	28-feb-99	42,39%	63,59%
1-mar-99	14-mar-99	40,99%	61,49%
15-mar-99	31-mar-99	39,76%	59,64%
1-abr-99	30-abr-99	33,57%	50,36%
1-may-99	31-may-99	31,14%	46,71%
1-jun-99	30-jun-99	27,48%	41,19%
1-jul-99	31-jul-99	24,22%	36,33%
1-ago-99	31-ago-99	26,25%	39,38%
1-sep-99	30-sep-99	26,01%	39,02%
1-oct-99	31-oct-99	26,96%	40,44%
1-nov-99	30-nov-99	25,70%	38,55%
1-dic-99	31-dic-99	24,22%	36,33%
1-ene-00	31-ene-00	22,40%	33,60%
1-feb-00	29-feb-00	19,46%	29,19%
1-mar-00	31-mar-00	17,45%	26,18%
1-abr-00	30-abr-00	17,87%	26,81%
1-may-00	31-may-00	17,90%	26,85%
1-jun-00	30-jun-00	19,77%	29,66%
1-jul-00	31-jul-00	19,44%	29,16%
1-ago-00	31-ago-00	19,92%	29,88%
1-sep-00	30-sep-00	22,93%	34,40%
1-oct-00	31-oct-00	23,08%	34,62%
1-nov-00	30-nov-00	23,80%	35,70%
1-dic-00	31-dic-00	23,69%	35,54%
1-ene-01	31-ene-01	24,16%	36,24%
1-feb-01	28-feb-01	26,03%	39,05%
1-mar-01	31-mar-01	25,11%	37,67%
1-abr-01	30-abr-01	24,83%	37,25%
1-may-01	31-may-01	24,24%	36,36%
1-jun-01	30-jun-01	25,17%	37,76%
1-jul-01	31-jul-01	26,08%	39,12%
1-ago-01	31-ago-01	24,25%	36,38%
1-sep-01	30-sep-01	23,08%	34,59%
1-oct-01	31-oct-01	23,22%	34,83%
1-nov-01	30-nov-01	22,98%	34,47%
1-dic-01	31-dic-01	22,48%	33,72%
1-ene-02	31-ene-02	22,81%	34,22%
1-feb-02	28-feb-02	22,35%	33,53%
1-mar-02	31-mar-02	20,97%	31,46%
1-abr-02	30-abr-02	21,03%	31,55%
1-may-02	31-may-02	20,00%	30,00%
1-jun-02	30-jun-02	19,96%	29,94%
1-jul-02	31-jul-02	19,77%	29,66%
1-ago-02	31-ago-02	20,01%	30,02%
1-sep-02	30-sep-02	20,18%	30,27%
1-oct-02	31-oct-02	20,30%	30,45%
1-nov-02	30-nov-02	19,76%	29,64%
1-dic-02	31-dic-02	19,69%	29,54%
1-ene-03	31-ene-03	19,64%	29,46%
1-feb-03	28-feb-03	19,78%	29,67%
1-mar-03	31-mar-03	19,49%	29,24%
1-abr-03	30-abr-03	19,81%	29,72%
1-may-03	31-may-03	19,89%	29,84%
1-jun-03	30-jun-03	19,20%	28,80%
1-jul-03	31-jul-03	19,44%	29,16%
1-ago-03	31-ago-03	19,88%	29,82%
1-sep-03	30-sep-03	20,12%	30,18%

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

1-oct-03	31-oct-03	20,04%	30,06%
1-nov-03	30-nov-03	19,87%	29,80%
1-dic-03	31-dic-03	19,81%	29,72%
1-ene-04	31-ene-04	19,67%	29,50%
1-feb-04	29-feb-04	19,74%	29,61%
1-mar-04	31-mar-04	19,80%	29,70%
1-abr-04	30-abr-04	19,78%	29,67%
1-may-04	31-may-04	19,71%	29,56%
1-jun-04	30-jun-04	19,67%	29,50%
1-jul-04	31-jul-04	19,44%	29,16%
1-ago-04	31-ago-04	19,28%	28,92%
1-sep-04	30-sep-04	19,50%	29,25%
1-oct-04	31-oct-04	19,09%	28,63%
1-nov-04	30-nov-04	19,59%	29,39%
1-dic-04	31-dic-04	19,49%	29,23%
1-ene-05	31-ene-05	19,45%	29,18%
1-feb-05	28-feb-05	19,40%	29,10%
1-mar-05	31-mar-05	19,15%	28,73%
1-abr-05	30-abr-05	19,19%	28,79%
1-may-05	31-may-05	19,02%	28,53%
1-jun-05	30-jun-05	18,85%	28,28%
1-jul-05	31-jul-05	18,50%	27,75%
1-ago-05	31-ago-05	18,24%	27,36%
1-sep-05	30-sep-05	18,22%	27,33%
1-oct-05	31-oct-05	17,93%	26,90%
1-nov-05	30-nov-05	17,81%	26,72%
1-dic-05	31-dic-05	17,49%	26,24%
1-ene-06	31-ene-06	17,35%	26,03%
1-feb-06	28-feb-06	17,51%	26,27%
1-mar-06	31-mar-06	17,25%	25,88%
1-abr-06	30-abr-06	16,75%	25,13%
1-may-06	31-may-06	16,07%	24,11%
1-jun-06	30-jun-06	15,61%	23,42%
1-jul-06	31-jul-06	15,08%	22,62%
1-ago-06	31-ago-06	15,02%	22,53%
1-sep-06	30-sep-06	15,05%	22,58%
1-oct-06	31-dic-06	15,07%	22,61%

**Notas:**

Con la Ley 510 de agosto de 1999, se estipula el Interés de Mora equivalente a 1.5 el Interés Bancario Corriente.

Con la Ley 599 del 24 de julio de 2000, se estipula el Interés de Usura equivalente a 1.5 el Interés Bancario Corriente, cálculo que entra en vigencia a partir del 24 de julio de 2001.

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO			
		COMERCIAL		CONSUMO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-ene-07	4-ene-07	11,07%	16,61%	20,68%	31,02%

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO			
		CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO		MICROCRÉDITO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
5-ene-07	31-mar-07	13,83%	20,75%	21,39%	32,09%

Con el decreto 4090 de 2006, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito  
Con el decreto 519 de 2007, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO			
		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICROCRÉDITO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-abr-07	30-jun-07	16,75%	25,12%		
1-abr-07	31-mar-08			22,62%	33,93%
1-jul-07	30-sep-07	19,01%	28,51%		
1-oct-07	31-dic-07	21,26%	31,89%		
1-ene-08	31-mar-08	21,83%	32,75%		
1-abr-08	30-jun-08	21,92%	32,88%		
1-jul-08	30-sep-08	21,51%	32,27%		
1-oct-08	31-dic-08	21,02%	31,53%		
1-ene-09	31-mar-09	20,47%	30,71%		
1-abr-09	30-jun-09	20,28%	30,42%		

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

1-jul-09	30-sep-09	18,65%	27,98%		
1-oct-09	31-dic-09	17,28%	25,92%		
1-ene-10	31-mar-10	16,14%	24,21%		
1-abr-10	30-jun-10	15,31%	22,97%		
1-jul-10	30-sep-10	14,94%	22,41%		
1-oct-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	24,59%	36,89%
1-ene-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	26,59%	39,89%
1-abr-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	29,33%	44,00%
1-jul-11	30-sep-11	18,63%	27,95%	32,33%	48,50%
1-oct-11	31-dic-11	19,39%	29,09%		
1-oct-11	30-sep-12			33,45%	50,18%
1-ene-12	31-mar-12	19,92%	29,88%		
1-abr-12	30-jun-12	20,52%	30,78%		
1-jul-12	30-sep-12	20,86%	31,29%		
1-oct-12	31-dic-12	20,89%	31,34%		
1-oct-12	30-sep-13			35,63%	53,45%
1-ene-13	31-mar-13	20,75%	31,13%		
1-abr-13	30-jun-13	20,83%	31,25%		
1-jul-13	30-sep-13	20,34%	30,51%		
1-oct-13	31-dic-13	19,85%	29,78%		
1-oct-13	30-sep-14			34,12%	51,18%
1-ene-14	31-mar-14	19,65%	29,48%		
1-abr-14	30-jun-14	19,63%	29,45%		
1-jul-14	30-sep-14	19,33%	29,00%		
1-oct-14	31-dic-14	19,17%	28,76%		
1-oct-14	30-sep-15			34,81%	52,22%
22-dic-14	30-sep-15				
1-ene-15	31-mar-15	19,21%	28,82%		
1-abr-15	30-jun-15	19,37%	29,06%		
1-jul-15	30-sep-15	19,26%	28,89%		
1-oct-15	31-dic-15	19,33%	29,00%		
1-oct-15	30-sep-16			35,42%	53,13%
1-oct-15	30-sep-16				
1-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%		
1-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%		
1-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%		
1-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%		
1-oct-16	30-sep-17			36,73%	55,10%
1-oct-16	30-sep-17				
1-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%		
1-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%		
1-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%		
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%		
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%		
1-oct-17	31-dic-17			36,76%	55,14%
1-oct-17	30-sep-18				
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%		
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%		
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%		
1-ene-18	31-mar-18			36,78%	55,17%
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%		
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%		
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%		
1-abr-18	30-jun-18			36,85%	55,28%
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%		
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%		
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%		
1-jul-18	30-sep-18			36,81%	55,22%
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%		
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%		
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%		
1-oct-18	31-dic-18			36,72%	55,08%
1-oct-18	30-sep-19				
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%		
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%		
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%		
1-ene-19	31-mar-19			36,65%	54,98%
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%		
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%		
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%		
1-abr-19	30-jun-19			36,89%	55,34%
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%		
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%		
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%		
1-jul-19	30-sep-19			36,76%	55,14%
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%		

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%		
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%		
1-oct-19	31-dic-19			36,56%	54,84%
1-oct-19	30-sep-20				
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%		
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%		
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%		
1-ene-20	31-mar-20			36,53%	54,80%
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%		
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%		
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%		
1-abr-20	30-jun-20			37,05%	55,58%
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%		
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%		
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%		
1-jul-20	30-sep-20			34,16%	51,24%
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%		
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%		
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%		
1-oct-20	31-dic-20			37,72%	56,58%
1-oct-20	30-sep-21				
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%		
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%		
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%		
1-ene-21	31-mar-21			37,72%	56,58%
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%		
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%		
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%		
1-abr-21	30-jun-21			38,42%	57,83%
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%		
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%		
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%		
1-jul-21	30-sep-21			38,14%	57,21%
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%		
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%		
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%		
1-oct-21	31-dic-21			37,36%	56,04%
1-oct-21	30-sep-22				
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%		
1-dic-21	31-dic-21	17,48%	26,19%		
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%		
1-ene-22	31-mar-22			37,47%	56,21%
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%		
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%		
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%		
1-abr-22	30-jun-22			37,97%	56,96%
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%		
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%		
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%		
1-jul-22	30-sep-22			39,47%	59,21%
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%		
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%		
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%		
1-oct-22	31-dic-22			36,95%	55,43%
1-oct-22	30-sep-23				
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%		
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%		
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%		
1-ene-23	31-mar-23			39,20%	58,80%
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%		
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%		
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%		

VIGENCIA		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		CRÉDITO POPULAR PRODUCTIVO RURAL	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-abr-23	30-sep-23			35,26%	52,89%
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%		
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%		
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%		

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%		
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%		

Para consumo y ordinario la información corresponde a las 4 semanas anteriores a la certificación .

Para microcrédito la información corresponde a las 12 semanas anteriores a la certificación.

Para consumo de bajo monto, la información corresponde a los últimos 12 meses.

Para crédito productivo, la información corresponde al último trimestre.

SEÑOR  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE (REPARTO)**  
E. S. D

**REF:** Proceso ejecutivo de: **EDIFICIO ENTRE MARES –PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92533089 y **OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22799909.

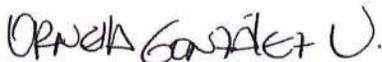
**ORNELLA GONZÁLEZ URUETA**, Abogada en ejercicio, identificada cedula de ciudadanía No. 1.067.870.797 de Montería y Tarjeta Profesional No. **242743** del C.S de la J, obrando en nombre y representación del **EDIFICIO ENTRE MARES –PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. No. 901576961-3 administrado por la señora **NATHALIA GOMEZ OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.776.457 de Manizales – Caldas, por medio del presente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares que el demandante denuncia bajo la gravedad del juramento de propiedad de la demandada.

1. Decretar, el **EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA**, del vehículo automotor marca Toyota – Prado, modelo 2021 de placa **KQY836**, el cual de acuerdo al Registro Único Nacional de Transito de propiedad de la señora **OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22799909.
2. Embargo y retención previa de las sumas de dineros que estén o llegasen a tener las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT'S, que posean los señores **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92533089 y **OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22799909. en las entidades bancarias tales como: BANCO DE LA REPUBLICA BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOMEVA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Expídanse los respectivos oficios.

La anterior solicitud la fundamento en lo preceptuado por los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,



**ORNELLA GONZÁLEZ URUETA**  
CC. 1.067.870.797 de Montería  
TP. 344467 del C.S de la J.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230829530381662143

Nro Matrícula: 340-141014

Página 1 TURNO: 2023-340-1-41921

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 11:29:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 340 - SINCELEJO DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: COVEÑAS VEREDA: COVEAS

FECHA APERTURA: 17-09-2021 RADICACIÓN: 2021-340-6-9186 CON: ESCRITURA DE: 13-09-2021

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO 402 CON coeficiente de propiedad 4.34% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2185, 2021/09/13, NOTARIA PRIMERA MONTERIA. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 190 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : 4.34%%

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

**COMPLEMENTACION:**

1--- -ESCRITURA 1467 DEL 18/5/2018 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MONTERIA REGISTRADA EL 24/1/2019 POR COMPRAVENTA DE: CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO , A: CONSTRUCTORA 2A S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 340-9269 .-- 2---. -SENTENCIA SN DEL 9/3/2018 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO 16 DE SINCELEJO REGISTRADA EL 25/5/2018 POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DE: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO , A: CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 340-9269 .-- 3---. -ESCRITURA 1437 DEL 21/8/1986 NOTARIA1 DE MONTERIA REGISTRADA EL 22/9/1986 POR COMPRAVENTA DE COSA AJENA FALSA TRADICION DE: ELVIA PEREZ DE DEREIX , A: PASCUAL MANCUSO D'ANGIOLELIA , A: SONIA VELANDIA DE BIANCHI , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 340-9269 .-- 4---. -ESCRITURA 1498 DEL 5/12/1980 NOTARIA1 DE MONTERIA REGISTRADA EL 6/4/1981 POR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE: JUAN DEREIX CONRAD , DE: ELVIA PEREZ DE DEREIX , A: JUAN DEREIX CONRAD , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 340-9269 .-- 5--- -ESCRITURA 1 DEL 14/1/1965 NOTARIA U. DE TOLU REGISTRADA EL 14/2/1966 POR COMPRAVENTA DE: VIRGINIA PATRON DE GARCIA , A: ELVIA PEREZ DE DEREIX , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 340-9269 .--6---. -ESCRITURA 78 DEL 11/6/1960 NOTARIA U. DE TOLU REGISTRADA EL 30/6/1960 POR COMPRAVENTA DE: VIRGINIA PATRON DE GARCIA , A: ELVIA PEREZ DE DEREIX , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 340-9269 .--

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CL 14 # 8 A - 2907 EDIF ENTRE MARES PROPIEDAD HORIZONTAL APTO 402

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

340 - 9269

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 15-09-2021 Radicación: 2021-340-6-9186

Doc: ESCRITURA 2185 DEL 13-09-2021 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL BF N°708888872588 DE 14-09-2021



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230829530381662143**

**Nro Matrícula: 340-141014**

Pagina 2 TURNO: 2023-340-1-41921

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 11:29:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

POR \$ 4.372.100

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA 2A S.A.S**

**NIT# 9006357710 X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 15-09-2021 Radicación: 2021-340-6-9186

Doc: ESCRITURA 2185 DEL 13-09-2021 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0960 CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN SE ANEXA CERTIFICACION TECNICA D E OCUPACION CONFORME A LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA N° 12 DE 31 DE JULIO DE 2017 S.N.R.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA 2A S.A.S**

**NIT# 9006357710 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 07-10-2022 Radicación: 2022-340-6-13196

Doc: ESCRITURA 2240 DEL 07-09-2022 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$550,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONSTRUCTORA 2A S.A.S**

**NIT# 9006357710**

**A: AGUIRRE DE ORO KATIANA**

**CC# 22799909 X**

**A: VERGARA SIERRA HECTOR JAVIER**

**CC# 92533089 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 27-01-2023 Radicación: 2023-340-6-566

Doc: ESCRITURA 027 DEL 26-01-2023 NOTARIA UNICA DE COROZAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR CON B.F N° 20230032062 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023, POR VALOR DE \$ 157.200

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: AGUIRRE DE ORO KATIANA**

**CC# 22799909 X**

**A: VERGARA SIERRA HECTOR JAVIER**

**CC# 92533089 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 20-02-2023 Radicación: 2023-340-6-1296

Doc: ESCRITURA 152 DEL 17-02-2023 NOTARIA UNICA DE COROZAL

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE CANCELA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: AGUIRRE DE ORO KATIANA**

**CC# 22799909 X**

**A: VERGARA SIERRA HECTOR JAVIER**

**CC# 92533089 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 20-02-2023 Radicación: 2023-340-6-1296

Doc: ESCRITURA 152 DEL 17-02-2023 NOTARIA UNICA DE COROZAL

VALOR ACTO: \$275,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230829530381662143**

**Nro Matricula: 340-141014**

Pagina 3 TURNO: 2023-340-1-41921

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 11:29:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VERGARA SIERRA HECTOR JAVIER

CC# 92533089

A: AGUIRRE DE ORO KATIANA

CC# 22799909 X 50%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-02-2023 Radicación: 2023-340-6-1296

Doc: ESCRITURA 152 DEL 17-02-2023 NOTARIA UNICA DE COROZAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR RECIBO 20230061638 DE 17-02-2023 POR \$ 3.066.900

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AGUIRRE DE ORO KATIANA

CC# 22799909 X

A: VERGARA SIERRA HECTOR JAVIER

CC# 92533089

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-340-1-41921

FECHA: 29-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RODOLFO MACHADO OTALORA



GLORIA ATIHAS ABOGADOS ASOCIADOS  
S.A.S.

Atentamente,

**GLORIA MARIA ATIHAS BALDOVINO**  
C.C. N° 42.365.618 DE Guaranda  
T.P. No 94970 del C.S.J.